

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Reinserción social, ¿una utopía o una realidad alcanzable?

Propuesta de intervención con sujetos privados de la libertad que
cumplieron condena en la Unidad Penitenciaria N° 6 en el año 2019.

Juliá, Rocío Celeste

rocio.julia@hotmail.com

Peralta, Astrid Geraldine

astridd.peralta@gmail.com

Directora: Díaz, Fernanda

fernandadiaz78@hotmail.com

Rosario, 11 de diciembre de 2019.

Agradecimientos

A nuestras familias, que fueron un gran sostén durante todos estos años.

A nuestras compañeras, que nos acompañaron a lo largo del proceso académico.

A nuestrxs amigxs, por alegrarse con nuestros triunfos y alentarnos cuando más lo necesitábamos.

A nuestra directora, Fernanda Díaz, por su dedicación y sus valiosos aportes para este trabajo y para nuestra formación.

A la Universidad Pública, por darnos la oportunidad de formarnos en la profesión que tanto anhelábamos.

Índice

Aspectos metodológicos.	5
Fundamentación	6
Tema de interés	7
Situación Problemática	7
Objetivo general	8
Objetivos específicos	8
Marco Teórico	9
Contexto	10
Metodología	13
Capítulo I: Marco legal del Sistema Penal y su carácter selectivo.	14
1.1 Sistema Penal argentino	15
1.2 Sistema Penal de la provincia de Santa Fe	17
1.2.1 Reformas y contrarreformas	17
1.3 Carácter selectivo del Sistema Penal	23
Capítulo II: La cárcel como institución.	27
2.1 La cárcel como institución total	28
2.2 La cárcel como depósito	29
2.3 La vida al interior de la cárcel	30
2.3.1 Ruptura de la programación de roles	30
2.3.2 Familia	31
2.3.3 Educación	32
2.3.4 Trabajo	33
2.3.5 Salud	33
Capítulo III: Reinserción Social	36
3.1 Hacia una conceptualización de reinserción social	37
3.2 La reinserción social, ¿una utopía o una realidad alcanzable?	38
3.3 Trabajo Social y su relación con la reinserción social	40
Capítulo IV: Propuesta Disciplinar	42
4.1 Momento Estratégico	43
4.1.1 Tema	43
4.1.2 Situación problemática	43
4.1.3 Posicionamiento	43
4.1.4 Análisis subjetivo:	44
4.1.5 Análisis intersubjetivo	45

4.1.6 Análisis objetivo	47
4.1.7 Análisis histórico	47
4.1.8 Lista de problemas	48
4.1.9 Matriz GUT	48
4.1.10 Definición del problema	49
4.1.11 Descripción del problema	50
4.2 Momento Normativo	53
4.2.1 Visión	53
4.2.2 Propósito	53
4.2.3 Matriz de Marco Lógico	53
4.3 Momento Evaluativo	56
4.3.1 Matriz síntesis del modelo evaluativo	57
Reflexiones finales	59
Referencias	62
Anexos	67
Anexo N° 1	68
Anexo N° 2	69
Anexo N° 3	72
Anexo N° 4	73
Anexo N° 5	74

Aspectos metodológicos.

Fundamentación

La obtención del título de grado de la Licenciatura en Trabajo Social requiere de la elaboración de un Trabajo Integrador Final (TIF) donde se profundizan los saberes y habilidades adquiridos durante la carrera de grado. En el siguiente trabajo desarrollaremos una propuesta de intervención en el marco de la modalidad Práctica Disciplinar ya que durante el recorrido académico nos consolidamos como equipo de trabajo, y además transitamos juntas los tres años correspondientes a las prácticas profesionales.

El tema a indagar fue elegido debido a la aproximación que, como estudiantes de la carrera, tuvimos al Campo Penal en el marco de las materias Prácticas Profesionales I y II. Estas asignaturas se constituyen en un espacio de aprendizaje del ejercicio de la profesión a través de un proceso orientado a la instrumentación necesaria para que lxs alumnxs logren destrezas que lxs faculten e inicien en actividades de intervención profesional en espacios socio-ocupacionales del trabajo social. Durante este proceso son acompañadxs por trabajadorxs sociales que se desempeñan como tutorxs en terreno y por docentes de la materia mediante supervisiones áulicas.

En este marco desarrollamos nuestras prácticas profesionales en la Unidad Penitenciaria N° 3, ubicada en la ciudad de Rosario, en los años 2016 y 2017, insertándonos en el dispositivo del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social, desde la profesión del trabajo social. Este proceso de inserción nos permitió la elaboración de diversos interrogantes acerca de los objetivos perseguidos por el Sistema Penitenciario de la provincia de Santa Fe y cómo son llevados a cabo por estas instituciones penales.

La reinserción social mencionada tanto en leyes como en prácticas sociales y profesionales, se constituye en una temática relevante para un análisis crítico ya que los modos de nombrar y entender tienen consecuencias en los procesos de trabajo y efectos en la vida de lxs sujetxs. Por eso nos parece pertinente realizar un análisis fundamentado en la perspectiva del trabajo social y en una perspectiva de derechos.

A partir de la lectura de diversas fuentes en relación al tema y de nuestra experiencia al interior de la Unidad, podemos decir, en una primera aproximación, que actualmente el cumplimiento de la pena no consiste sólo en la privación de la libertad, sino que también comprende padecimientos corporales y psicológicos que se imprimen

para siempre en la subjetividad de aquellxs sujetxs a lxs que se pretende disciplinar, subordinar e incapacitar. Una de nuestras hipótesis, es que esto repercute en las posibilidades de reinserción social de lxs mismxs.

Tema de interés

La reinserción social de lxs sujetxs privadxs de su libertad en la Unidad Penitenciaria N° 6 “Instituto Penitenciario de Rosario” se constituye en el tema a abordar en el siguiente trabajo integrador final.

Situación Problemática

Una particularidad que pudimos observar es la contradicción existente entre las leyes y decretos que rigen al Sistema Penal, tanto a nivel nacional como provincial, y la realidad concreta que se vivencia al interior de las unidades penitenciarias.

Éstas tienden a un modelo de cárcel “depósito”, mediante el cual, ya no se trata de corregir a las personas que han cometido algún delito sino de depositarlas en instituciones penales, cuya función es sacar de circulación a las personas consideradas como “peligrosas” (Rodríguez Alzueta, 2015).

Las cárceles se constituyen en un mecanismo de control y exclusión de los sectores populares, ya que éstos son el objeto de la intervención penal; asumen la función de contener y neutralizar ese “sobrante poblacional”, esa “masa marginal” (Rodríguez Alzueta, 2015). Son estos sectores quienes son presentados por el pensamiento hegemónico como los responsables de la inseguridad social, construyéndose respecto a ellos una imagen negativa, profundamente desacreditadora, un estigma que provoca un alejamiento y negación social de oportunidades, reforzando los niveles de marginación y exclusión, produciéndose de esta manera, un proceso de selectividad penal donde se criminaliza la pobreza debido a la asociación directa existente en el imaginario social entre pobreza y delincuencia.

Las instituciones penales son definidas por Goffman como instituciones totales, es decir “...como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 2001:13). El ingreso a estas instituciones tiene un gran impacto en la vida del sujetx, se produce en él una ruptura en la programación de los roles que desempeñaba en la vida

civil y conformaban su subjetividad (hijx, padre, asalariadx, desocupadx, entre otros), quedando reducidos bajo la “etiqueta de preso” (Wacquant, 2004). Además, es despojadx de sus pertenencias y del estatus que ocupaba afuera, y sometidx a una rutina en la que pierde su capacidad de decisión sobre ciertas actividades, tales como el horario de comer y dormir.

La privación de la libertad no sólo afecta la vida del sujetx que está alojado al interior de la unidad penitenciaria, sino que también representa un cambio radical en su familia, quienes sufren un empobrecimiento, desmembramiento familiar, estigmatización y “trauma psicológico” (Museri & Spinelli). A su vez, sufren arbitrariedades de distinto tipo al momento de realizar las visitas, incluidas las revisiones abusivas a sus cuerpos, maltrato verbal y humillación.

Las consecuencias producidas por el encierro no se limitan al lapso de tiempo en el que el sujetx se encuentra cumpliendo condena. Los efectos de la vida al interior de las unidades penitenciarias se extienden y manifiestan en el día a día de aquellas personas que obtienen la libertad. Esto nos genera interrogantes acerca del objetivo de reinserción que se propone la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en su artículo 1º, ya que no se puede pensar a la reinserción social solamente como la no reincidencia o el respeto a la ley penal, sino en la generación de mecanismos que posibiliten el fortalecimiento y la construcción de soportes que le permitan a lxs sujetxs vincularse con otrxs, ser reconocidxs y generar lazos que posibiliten sentirse parte de la sociedad.

Objetivo general

Indagar y describir los modos actuales en que se aborda la reinserción social en la Unidad Penitenciaria N° 6, con el fin de diseñar una propuesta disciplinar que apunte a fortalecer la ciudadanía de lxs sujetxs que cumplieron condena, a partir de un proceso de reflexión sobre la percepción que tienen sobre sí mismxs aquellxs sujetxs que estuvieron en contacto con el sistema penal, generando autoconfianza, empoderamiento y reconocimiento de las potencialidades que cada unx posee a través de espacios de escucha y acompañamiento de lxs mismxs.

Objetivos específicos

- Identificar el modo en que el carácter selectivo del Sistema Penal argentino se manifiesta en la Unidad Penitenciaria N° 6.
- Conocer las representaciones y marcas subjetivas de lxs sujetxs que se encuentran privadxs de su libertad ambulatoria en unidades penitenciarias o que han transitado por las mismas.
- Indagar sobre el rol del Trabajo Social al interior de las unidades penitenciarias en relación a la reinserción social.
- Crear un instrumento de indagación que permita conocer las significaciones y marcas subjetivas que se produjeron como consecuencia del encierro en aquellos sujetxs que han cumplido condena en la Unidad Penitenciaria N° 6 en el año 2019.

Marco Teórico

Las instituciones sociales son organizaciones específicas de la política social y se constituyen en un instrumento del Estado para mantener determinado orden social. Por lo tanto nos parece necesario retomar la conceptualización que realiza acerca de las instituciones De Paula Faleiros (1986) en su libro *Trabajo social e instituciones* para referirnos a la cárcel como institución. Para ello también retomaremos lo que plantea Goffman (2001) en su libro *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, quien define institución total y sitúa a las unidades penitenciarias dentro de esta concepción. El ingreso a una institución total produce la ruptura con la programación de los roles que lxs sujetxs desempeñaban en su vida civil. Para abordar esta cuestión haremos referencia al libro *Las cárceles de la miseria* escrito por Wacquant (2004).

Lxs sujetxs que se encuentran al interior de estas instituciones son portadores de connotaciones negativas, para remitirnos a ellas utilizaremos el concepto de estigma planteado por Goffman (2006) en su obra *Estigma. La identidad deteriorada*.

Además, retomaremos los procesos de criminalización primaria y secundaria que desarrolla Zaffaroni (2006) en su libro *Manual de Derecho Penal. Parte General*, para hablar acerca del carácter selectivo que tiene el Sistema Penal. Esta selectividad que recae sobre los sectores marginados de la sociedad se encuentra estrechamente

ligada a la función que se les asigna a las unidades penitenciarias. Mediante estas instituciones se busca sacar de circulación a quienes son considerados como “peligrosos”, siguiendo el modelo de cárcel depósito planteado por Rodríguez Alzueta (2015) en su libro *Circuitos carcelarios. El encarcelamiento masivo-selectivo, preventivo y rotativo en Argentina*.

Con el objetivo de conocer el trabajo profesional que lxs trabajadorxs sociales desarrollan en instituciones penales y cómo este ha sufrido modificaciones a partir de las diferentes políticas implementadas por el gobierno, emplearemos lo expuesto por Arce (2018) en su tesis de maestría *La Política Pública Penitenciaria de la Provincia de Santa Fe, y su incidencia en el ejercicio profesional del Trabajo Social. Algunos apuntes para comprender por qué -y para qué- hacemos lo que hacemos*.

Para llevar a cabo nuestra propuesta disciplinar, tomaremos como referencia nuestros cuadernos de campo (2016, 2017, 2018) y las entrevistas realizadas a una trabajadora social de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria y a un psicólogo que trabaja en el Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social de la Unidad Penitenciaria N° 6 (2019). Además, debido a que esta propuesta se basa en una planificación estratégica que consta de diferentes momentos y reconoce los intereses y el posicionamiento de lxs diferentes actores involucradxs en la situación, utilizaremos el libro escrito por Niremberg y otros (2000) *Evaluar para la transformación. Innovaciones en la evaluación de programas y proyectos sociales* y el escrito por Rovere (1993) *Planificación Estratégica en Recursos Humanos en Salud*.

Contexto

El ámbito institucional sobre el que se desempeñará la propuesta de intervención desarrollada será la Unidad Penitenciaria N° 6, que se encuentra ubicada en Av. Francia 4855. Al interior de la misma se hallan alojadxs 505 internxs (Noviembre 2019), de lxs cuales 264 están en condición de procesadxs, siendo 241 lxs sujetxs que tienen condena. “El rango etario que predomina es de jóvenes varones de sectores populares que tienen entre 21 y 30 años, los delitos contra la propiedad se constituyen en la causa principal por la que están detenidos” (G. Ferreyra, comunicación personal, 30 de octubre de 2019).

Al interior de esta institución podemos reconocer los siguientes actores:

- Internos: son aquellxs hombres que a partir de entrar en conflicto con la Ley Penal se encuentran alojadxs en las instituciones penitenciarias. Estxs sujetxs pueden estar cumpliendo condena o con prisión preventiva, es decir esperando un juicio y una eventual sentencia en aquellos casos en que efectivamente fueran halladxs culpables.
- Agentes Penitenciarios: son quienes desarrollan funciones y tareas relacionadas al cumplimiento de la seguridad dentro de las instituciones, según normativas de vigilancia y control del encierro.
- Juzgado de Ejecución Penal: son los encargados de la ejecución de las sentencias, de brindar o no los beneficios de reducción de tiempo de condena, salidas transitorias y/o libertad condicional/asistida.
- Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social: es un equipo compuesto por profesionales de la terapia ocupacional, el trabajo social, la psicología y la abogacía que desempeñan sus actividades al interior de la unidad.
- Organismo Técnico Criminológico: está compuesto por trabajadorxs sociales, psicólogxs, terapeutas ocupacionales y abogadxs. Son quienes se encargan de la producción de informes criminológicos referentes a la progresividad del régimen de lxs internxs.
- Dispositivo Interdisciplinario de Salud: es un grupo de profesionales que depende del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, Dirección de Salud Mental; propone un modelo de atención que brinde cuidados integrales llevados a cabo con las disciplinas que se consideren pertinentes.
- Servicio de Salud de la institución: es un equipo de profesionales de la salud que se encargan de la atención primaria de la salud, de las situaciones que no presentan un alto grado de complejidad y de realizar un seguimiento a aquellxs internxs con enfermedades como HIV/sida, tuberculosis, diabetes y celiaquía.
- Talleristas, docentes y capacitadorxs en oficios: son aquellxs sujetxs que ingresan a la unidad con el fin de dictar las clases en la escuela primaria, los talleres culturales y/o las capacitaciones en oficios, involucrando en estas tareas a integrantes de movimientos y organizaciones sociales.
- Defensorxs públicxs y abogadxs particulares: son quienes se encargan de representar legalmente a aquellxs sujetxs que están privadxs de su libertad.

- Estudiantes: son aquellxs sujetxs que ingresan a las unidades penitenciarias para realizar sus prácticas profesionales.
- Familiares de los internxs y vínculos varios: son aquellxs sujetxs que se encuentran en relación directa con lxs internxs, y por ello necesariamente entran en contacto con las instituciones y con el resto de lxs actores.
- Iglesia Evangélica: Es una institución fundamental en el funcionamiento y organización de la cárcel; tiene gran presencia al interior de éstas, como en el caso de la Unidad Penitenciaria N° 6, donde hay 11 pabellones y 7 practican dicho culto.
- Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria: busca trabajar por la inclusión social de aquellxs sujetxs que han cometido delitos, lograr el reintegro al medio libre a pesar de su paso por la prisión, tendiendo a su inclusión social integral, la gestión y ejecución de medios alternativos o sustitutivos de penas de encierro y del juicio penal, debiendo controlar las reglas de conducta impuestas y evitar la reiterancia y reincidencia.

La articulación entre dicha institución y la Unidad Penitenciaria N° 6 ha variado a lo largo de los años. En un principio, lxs profesionales de la dirección siguiendo el Programa de Pre-Libertad establecido en la Ley Nacional 24.660, concurrían a las unidades penitenciarias tres meses antes de que lxs sujetxs obtengan su libertad para realizar entrevistas. Sin embargo, a partir de 2017 cuando el Organismo Técnico Criminológico comenzó a redactar los informes, los procesos se alargaban y tal vez se generaban expectativas en lxs sujetxs que luego no obtendrían su libertad (J. Privitera, comunicación personal, 30 de octubre de 2019).

Por ende, actualmente lxs profesionales de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria realizan la entrevista en este lugar cuando lxs sujetxs tienen salidas transitorias y una autorización judicial general para asistir, en caso contrario y cuando lo soliciten lxs profesionales del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social, lxs profesionales de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria entrevistan a lxs sujetxs en la unidad penitenciaria correspondiente (J. Privitera, comunicación personal, 30 de octubre de 2019).

Todas las intervenciones que se realizan por parte de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria son a partir de oficios judiciales; sin embargo,

cuando lxs sujetxs cumplieron condena pueden solicitar asistencia por parte de estxs profesionales durante el lapso de un año (J. Privitera, comunicación personal, 30 de octubre de 2019).

Metodología

Para el desarrollo del trabajo utilizaremos una metodología cualitativa con el fin de enfocarnos en las acciones y significaciones de lxs distintxs sujetxs. Siguiendo lo que plantea Vasilachis de Gialdino (1992), a partir de los métodos cualitativos quien investiga procura actuar sobre contextos reales, para acceder a las estructuras de significados propias de esos contextos mediante su participación en los mismos.

Los métodos son una serie de pasos que la persona que investiga sigue en el proceso de generar una contribución al conocimiento (Sautú, 2005), para la recolección de datos pertinentes para este trabajo emplearemos el análisis de textos y discursos, de material gráfico y audiovisual propio del método denominado análisis cultural. La técnica a emplear será el trabajo con fuentes de diversa índole, entre ellas podemos identificar capítulos de libros, artículos de revistas científicas y sitios de internet, tesinas de grado, tesis de posgrado y el cuaderno de campo, el cual es un instrumento o herramienta pedagógica que nos ayuda en la construcción y reconstrucción de la experiencia de la práctica profesional a partir del registro de información día a día.

Además, realizaremos entrevistas en profundidad a un profesional que integra el Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social de la Unidad Penitenciaria N° 6 y a una profesional que desempeña sus tareas al interior de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria, con el fin de conocer y comprender las perspectivas que tienen acerca de las experiencias y/o situaciones que vivencian en su ámbito laboral. Para ello utilizaremos el segundo tipo de entrevistas en profundidad que reconocen Taylor y Bodgan (1992), la cual se dirige al aprendizaje sobre acontecimientos y actividades que no se pueden observar directamente.

Capítulo I:
Marco legal del
Sistema Penal y su
carácter selectivo.

1.1 Sistema Penal argentino

El Sistema Penal argentino se rige por la “Ley Orgánica del Servicio Penitenciario” sancionada en el año 1978, durante la última Dictadura Cívico-Militar; el Estado a través de un “Proceso de Reorganización Nacional” llevó a cabo un operativo de secuestro, tortura y muerte de aproximadamente 30.000 personas. El contenido de esta ley da forma al requerimiento de disciplina, orden y jerarquía exigido por el gobierno de facto, refleja el pensamiento hegemónico de ese momento, cuestión que repercute directamente en el funcionamiento actual del sistema penal (Porporato, 2014).

También, el Sistema Penal argentino se encuentra regido por la Ley Nacional 24.660 de “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”, la cual fue sancionada en el año 1996. En dicha década, se produjo una profunda transformación política, económica y social debido a la instauración del neoliberalismo, lo que provocó un cambio en la forma de vida de las sociedades, imponiendo una competición generalizada entre individuos y sujetando las relaciones sociales al modelo del mercado (Giavedoni y otros, 2017). Las políticas neoliberales y conservadoras llevadas a cabo por el gobierno nacional dieron como resultado grandes niveles de pobreza, precariedad, marginalidad, individualismo y exclusión social, produciéndose paralelamente un aumento de aquellos delitos perseguidos por el sistema penal (Porporato, 2014).

En este contexto se crea una imagen de aquellas personas que no logran adaptarse a las normas de este sistema que exigen a cada unx ser “empresario de sí mismo” y responsabilizarse de sus acciones, ya sea que éstas lo conduzcan al éxito o al fracaso, sin tener en cuenta la posición al interior de la estructura social en la que se encuentra cada unx, agudizando las desigualdades tanto económicas como sociales. La imagen que se construye de estxs sujetxs es la de un “otro” diferente, “peligroso”, “delincuente” a quien se debe aislar y corregir.

El contenido de la Ley 24.660 se ve influenciado directamente por el clima nacional mencionado anteriormente, ya que se enfoca en el individuo que delinquiró y en modificar sus “conductas desviadas”, siguiendo el modelo de responsabilización de lxs sujetxs sobre sus acciones. Sin embargo, en un contexto de avance de la desigualdad es fundamental preguntarnos acerca del rol del punitivismo y pensar a lxs sujetxs en relación a las políticas sociales como así también en relación a la posición que ocupan

en la estructura social, es decir pensar cómo influye la presencia del Estado en la vida de esxs sujetxs.

Para comprender la lógica de la cárcel es necesario entender los fundamentos de la “Ley Orgánica del Servicio Penitenciario” y de la Ley Nacional 24.660. Para ello es fundamental remontarnos a los Siglos XVIII y XIX cuando surge la prisión moderna, la cual aparece ligada a los intereses de la burguesía y a la dominación capitalista de clase cuando la libertad asume valor económico y, por ende, la privación de la libertad ambulatoria comienza a ser considerada como la pena por excelencia. Ésta no sólo consiste en la privación de la libertad ambulatoria, sino también en la transformación técnica de los individuos (Foucault, 2002).

El Modelo Correccional se enfoca en el individuo que delinquiró y en modificar sus “conductas desviadas”, por ende considera que lxs sujetxs privadxs de su libertad necesitan ser sometidxs a un tratamiento. Los lineamientos de este modelo se pueden evidenciar en el contenido de las leyes mencionadas anteriormente. Como lo plantea la Ley 24.660 en su primer artículo:

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto (Ley 24.660, 1996, Art. 1°).

Además esta ley señala que el tratamiento del condenadx debe “ser programado, individualizado y obligatorio” (Ley 24.660, 1996, Art. 5°) y que el régimen penitenciario, como sostiene el Artículo 12°, se caracterizará por su progresividad constando de cuatro períodos: “...período de observación, período de tratamiento, período de prueba, y período de libertad condicional” (Ley 24.660, 1996, Art. 12).

El concepto de tratamiento y la visión correccionalista corresponden al pensamiento de la criminología positivista, la cual plantea una concepción patológica de la criminalidad y del delincuente. Además considera que el delito es un hecho anómalo y que su autor es un ser diverso, anormal cuyo accionar está condicionado. Según esta

corriente de pensamiento, este individuo es diferente a lxs ciudadanxs respetuosxs de la ley y es necesario corregirlx, reformarlx, reeducarlx, a partir del diseño de intervenciones clínicas que transitan por los carriles biológicos y psicológicos, fundamentadas en un “diagnóstico y pronóstico criminológicos” (Arce, 2018).

Si bien esta línea de pensamiento tuvo su auge a fines del Siglo XIX y principios del Siglo XX, se puede evidenciar cómo algunos de sus principales postulados persisten en las prácticas concretas que se llevan a cabo en las unidades penitenciarias a pesar de las modificaciones impulsadas desde el ámbito académico, con el aporte de diversos autorxs para pensar la cuestión penal y una nueva mirada sobre lxs sujetxs que delinquen.

1.2 Sistema Penal de la provincia de Santa Fe

El Sistema Penal de la provincia de Santa Fe está compuesto por diez unidades penitenciarias:

- Unidad Penitenciaria N°1 “Instituto Correccional Modelo Dr. Tabares”, Coronda;
- Unidad Penitenciaria N°2 “Instituto de detención de La Capital”;
- Unidad Penitenciaria N°3 “Instituto de Detención de Rosario”;
- Unidad Penitenciaria N°4 “Instituto de Recuperación de Mujeres de Santa Fe”;
- Unidad Penitenciaria N°5 “Instituto de Recuperación de Mujeres de Rosario”;
- Unidad Penitenciaria N°6 “Instituto Penitenciario de Rosario”;
- Unidad Penitenciaria N°9 “Colonia Penal”, Recreo;
- Unidad Penitenciaria N°10 “Penal de Santa Felicia”;
- Unidad Penitenciaria N°11 “Complejo Penitenciario de Piñero”;
- Unidad Penitenciaria N°16 “Correccional de Rosario”.

Las leyes nacionales mencionadas anteriormente rigen el funcionamiento del Sistema Penal de dicha provincia mediante la “Ley Orgánica del Servicio Penitenciario” N° 8.183 y la Ley Provincial N° 11.161.

1.2.1 Reformas y contrarreformas

La Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad de la Provincia, buscando superar este modelo correccionalista, en el año 2008 emitió un Documento Básico promoviendo los principios y lineamientos fundamentales de una política penitenciaria “progresista”. “Reducir los daños”, “abrir la prisión, democratizar la prisión”, “promover y asegurar derechos” y “reintegrar socialmente a pesar de la prisión”, se constituyeron como los cinco principios básicos de esa nueva política (Resolución N° 1670, 2008).

Romper con el modelo incapacitante de “prisión jaula” o “prisión depósito” implica, entre otras cosas, separarse de la idea y la práctica tradicionales del “tratamiento penitenciario” [...] articuladas en los componentes permanentes de la observación –el diagnóstico, el pronóstico-, la clasificación, la prescripción, el tratamiento propiamente dicho y la evaluación, que tienen su origen en la criminología positivista que a su vez marca indeleblemente su lógica de funcionamiento [...] Sostener este esquema mental resulta completamente obsoleto y altamente contraproducente, ya que intensifica la producción de sufrimiento y degradación, estableciendo un juego de ficciones que en realidad sólo está dirigido a producir obediencia en los presos, es decir, una “cárcel quieta” (Resolución N° 1670, 2008:4).

En este marco, “...la idea de tratamiento penitenciario es recomprendida en la idea de trato” (Resolución N° 1670, 2008:5), significando éste un “apoyo”, un “acompañamiento” por parte de todos los segmentos de la administración penitenciaria hacia aquellxs sujetxs que se encuentran privadxs de su libertad, atendiendo los principios mencionados anteriormente.

Este documento produjo la adopción de una nueva designación para los Organismos Técnicos Criminológicos, que hasta ese momento eran los encargados de llevar a cabo las actividades propias del tratamiento al interior de cada unidad penitenciaria. Los mismos pasaron a denominarse Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social, cambiando su rol de “técnicos del tratamiento” a “trabajadores del

acompañamiento” (Resolución N° 1670, 2008). Estos equipos están conformados por profesionales de la terapia ocupacional, la psicología, la psiquiatría, el trabajo social y el derecho.

Según el Decreto Provincial N° 4127/16 que reforma al Decreto N° 598/11 “Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad” que adhiere a la Ley Nacional 24.660, la función de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social es la de

contribuir a que las personas privadas de su libertad experimenten el menor nivel de daño que sea posible como consecuencia de dicha privación, ejerciten sus derechos fundamentales, y puedan aprovechar la mayor cantidad de oportunidades que sea posible para contribuir a su posterior reintegración social (Decreto Provincial N°4127/16:45).

De esta manera, podemos dar cuenta de las modificaciones significativas que el Documento Básico produjo en el Sistema Penitenciario de la provincia. Para llevar a cabo el proyecto de cárcel que perseguía dicha política y, frente a la escasez de profesionales al interior del Sistema Penitenciario, en el año 2008 se incorporaron un gran número de psicólogos, abogados, terapeutas ocupacionales, médicos, trabajadores sociales y contadores (Arce, 2018).

Estos profesionales

buscarán contribuir a que las personas privadas de su libertad tengan mayor capacidad de enfrentar sus necesidades y problemas, pero no impondrán coactivamente determinados modos de encararlos sino que ofrecerán un apoyo que no será incompatible con el reconocimiento de la autonomía y elección subjetiva de cada ciudadano privado de su libertad (Resolución N° 1670, 2008:6).

Estas intervenciones promovidas por los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social fueron apoyadas y respaldadas políticamente, permitiendo a los profesionales la posibilidad de crear una institución diferente a la correccional o incapacitante, promoviendo espacios colectivos, culturales, recreativos, artísticos, educativos de los cuales formar parte. Además, se impulsaron mesas de diálogo y

reuniones o encuentros con grupos de internxs para la discusión de temas cotidianos propios del encierro, con el fin de que lxs diferentes actores institucionales expresen sus voces (Arce, 2018).

Las modificaciones que se llevaron a cabo a partir de la implementación del Documento Básico responden

a una nueva forma de hacer y estar en la institución, con principios y líneas de acción distintas a las que se traían históricamente [...] El Documento Básico con sus premisas fue un instituyente que se plantó en medio de una tradición proveniente de ese tiempo (Arce, 2018:92).

Sin embargo, esta nueva institucionalidad no tuvo permanencia ya que las premisas de este documento no lograron desinstitucionalizar a lxs sujetxs ni al imaginario social que se encontraba vigente, es decir no logró romper con las concepciones que se tenían acerca de lxs sujetxs que se encuentran al interior de la cárcel considerándolxs como “peligrosos”, “beneficiarios de asistencia”, “delincuentes”. Por ende, consideramos siguiendo lo que plantea Arias (2014) que para generar cambios al interior de las instituciones no sólo basta con la creación de decretos o leyes, sino que también es necesario modificar el núcleo de la institucionalidad; de esta manera sería posible la ruptura de las prácticas tradicionales que llevan a cabo las instituciones.

Es en el año 2009 cuando se desestabiliza la política progresista vigente, cuando “...se comienza a abandonar lenta y paulatinamente sus ideas generales, y la presencia del control con respecto a la ejecución de los principios enunciados en el Documento Básico se vuelve laxa y débil” (Arce, 2018:74). El deterioro de esta política pública se fue agudizando año tras año, promoviendo el abandono definitivo de los principios y líneas de acción expresadas en dicho documento e impulsando una política totalmente opuesta a partir de reformas en las legislaciones y decretos que rigen el Sistema Penitenciario.

Para analizar dicho cambio, retomaremos dos modificaciones realizadas en el año 2017, una con respecto a la intervención profesional de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social y el Organismo Técnico Criminológico, y otra en relación al marco legal que sustenta el Sistema de Ejecución Penal, la cual es un claro indicador del aumento del punitivismo.

Como mencionamos anteriormente, en el año 2008 en la provincia de Santa Fe el equipo de profesionales que desempeñaba sus actividades al interior de las unidades penitenciarias y en la Ley Nacional 24.660 eran denominados como Organismos Técnicos Criminológicos, pasaron a llamarse Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social, quedando homologadas sus funciones.

Sin embargo, en el año 2017 las actividades llevadas a cabo por los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social se vieron afectadas debido a que se produjo una fragmentación entre estos equipos y los Organismos Técnicos Criminológicos. A partir de ese momento, dicho organismo ya no se encuentra dentro de las instituciones penales, sino que se constituye en un agente externo a las mismas; se encuentra integrado por un Director, y por cuatro Sub-Directors de Área representativos de los principales ámbitos disciplinarios: psicología, trabajo social, terapia ocupacional y abogacía. Además, está compuesto por profesionales de cada una de las disciplinas ya mencionadas y un Sub-Director de Coordinación de Equipos Técnicos para trabajar en el funcionamiento y desarrollo de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social.

El Organismo Técnico Criminológico se ocupa de la producción de informes y de dictaminar sobre aquellas etapas y períodos por los que los internos condenados deben transitar durante el régimen de progresividad. Este organismo para cumplir con su objetivo debe realizar entrevistas, inspecciones, informes ambientales y otras actividades. Además, debe tener un intercambio permanente con los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social, el personal de Correccional, Penal y Judicial de las unidades. El hecho de que los profesionales del Organismo Técnico Criminológico realicen estas actividades provoca que los profesionales del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social desempeñen al interior de las unidades penitenciarias sólo tareas burocrático-administrativas.

El objetivo de esta reforma es separar la función de asistencia de la función de dictamen, en el marco de la actuación profesional (Resolución N° 004, 2017). De esta manera, los informes producidos se caracterizan por ser limitados y despersonalizados debido a la falta de conocimiento respecto a las diferentes situaciones en profundidad; así, las intervenciones estarían en concordancia con lo que plantea la lógica positivista.

Esta modificación se produjo en un contexto de recrudescimiento punitivo como respuesta del gobierno a una reacción de la sociedad, a una demanda social de mano dura. Es también en esta coyuntura donde se produce un cambio en el marco legal, la Ley Nacional 24.660 de “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad” es modificada a través del Decreto N° 573/17, promulgándose así la Ley 27.375.

Consideramos que esta reforma tuvo un gran impacto sobre los derechos de lxs sujetxs privadxs de su libertad al reducir los “beneficios” a los que hace mención dicha ley, ampliando el artículo 56° bis. Este artículo establece que no podrán incorporarse a un establecimiento abierto, semiabierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina, ni al régimen de semilibertad; así como tampoco podrán obtener salidas transitorias del establecimiento, aquellxs internxs que han sido condenadxs por los siguientes delitos:

- 1) Homicidios agravados previstos en el artículo 80° del Código Penal.
- 2) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los artículos 119°, 120°, 124°, 125°, 125° bis, 126°, 127°, 128° primer y segundo párrafos, y 130° del Código Penal.
- 3) Privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 142° bis, anteúltimo párrafo, del Código Penal.
- 4) Tortura seguida de muerte, artículo 144° ter, inciso 2, del Código Penal.
- 5) Delitos previstos en los artículos 165° y 166°, inciso 2, segundo párrafo del Código Penal.
- 6) Secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, conforme a los supuestos previstos en el artículo 170°, antepenúltimo y anteúltimo párrafos, del Código Penal.
- 7) Delitos previstos en los artículos 145° bis y ter del Código Penal.
- 8) Casos en que sea aplicable el artículo 41° quinquies del Código Penal.
- 9) Financiamiento del terrorismo, previsto en el artículo 306° del Código Penal.

10) Delitos previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace.

11) Delitos previstos en los artículos 865°, 866° y 867° del Código Aduanero.

Los condenados incluidos en las categorías precedentes tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida, previstos en los artículos 35°, 54° y concordantes de la presente ley” (Ley Nacional 27.375, 2017).

Consideramos que esta reforma refleja el pensamiento hegemónico de la coyuntura política y social en la que vivimos, donde las instituciones del aparato represivo del Estado justifican e intensifican prácticas violatorias de los Derechos Humanos, siendo legitimadas y amparadas por el mismo Estado; estas políticas represivas se constituyen como respuestas a la desestructuración económica y social que el neoliberalismo genera.

“Por lo tanto, el punitivismo constituye la contrapartida necesaria del neoliberalismo al constituirse en el modo privilegiado de tratamiento de sus efectos sociales” (Giavedoni y otros, 2017:8). Este tipo de prácticas no sólo recae sobre la población carcelaria, sino también sobre aquel sector de la población que aparece en el imaginario social como el responsable de la inseguridad social. Esto se traduce en un incremento de la cantidad de sujetxs privadxs de su libertad, lo que conlleva a que en ciertas unidades penitenciarias se generen situaciones de superpoblación, hacinamiento y condiciones de encierro cada vez más alienantes.

Este “encarcelamiento en masa” (Rodríguez Alzueta, 2015) se puede evidenciar siguiendo lo que plantea el Registro Provincial de Violencia Institucional y Afectaciones de los Derechos Humanos, informe elaborado en el año 2018 por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la provincia de Santa Fe, donde se ve explícitamente el aumento de la tasa de encarcelamiento en dicha provincia, llegando a duplicar el número de detenidxs a lo largo del período que se extiende desde el año 2010 hasta el año de ejecución del informe (Anexo N° 1).

1.3 Carácter selectivo del Sistema Penal

En Argentina, los sectores populares se constituyen en el objeto de la intervención penal, por ende, las cárceles se erigen como un mecanismo de control y exclusión de los mismos, asumiendo la función de contener y neutralizar ese “sobrante poblacional”, esa “masa marginal” (Rodríguez Alzueta, 2015).

Estos sectores son los que, generalmente, no pueden responder a las exigencias de la sociedad capitalista y de mercado en la que prevalecen los valores del individualismo, el éxito personal, el consumo; razón por la cual, experimentan un proceso de exclusión y marginación y son considerados como los “otros” que ponen en peligro la integridad y el lugar que ocupan en la estructura social aquellxs que, gracias a “su trabajo y esfuerzo personal”, lograron adaptarse al sistema. Esxs “otros” son objeto de diferentes estigmatizaciones que provocan una reducción de las posibilidades en todos los aspectos de la vida de dichxs sujetxs, imposibilitando atravesar ciertas fronteras sociales o alejarse de lo socialmente determinado para ellxs (Porporato, 2014). Se construye en torno a ellxs una imagen de “sujetos peligrosos” la cual lxs hace responsables de la “inseguridad social”.

La construcción de imágenes negativas sobre estos individuos es posible a partir de categorizaciones originadas y reproducidas al interior de la sociedad. “Es la sociedad la que establece medios para caracterizar a sus integrantes. Así, el medio social determina las categorías que podemos encontrar a nivel societal, a las cuales se ajustarán sujetos y grupos según determinadas características” (Porporato, 2014: 40). Se genera, en palabras de Goffman (2006), una “identidad social virtual” constituida por los atributos que se le imponen a determinados individuos y, una “identidad social real” constituida por los atributos que le pertenecen a esxs sujetxs.

En el inter-juego de ambas identidades aparece el estigma, concepto que hace referencia a un atributo profundamente desacreditador, que caracteriza a un sujetx o a un grupo de personas (Goffman, 2006). Este descrédito atribuido a cierta población genera procesos de alejamiento y negación social de oportunidades, reforzando los niveles de marginación y exclusión y estableciendo una relación directa entre pobreza y delincuencia.

La selección penalizante que se ejerce sobre los sectores populares, siguiendo lo que plantea Zaffaroni (2006), responde a un proceso de criminalización que se lleva a

cabo como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el sistema penal, y que consta de dos etapas: primaria y secundaria.

“La criminalización primaria es el acto y el efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina o permite la punición de ciertas personas” (Zaffaroni: 2006:7); sin embargo, cabe aclarar que se constituye en un programa abstracto, un deber ser, debido a la incapacidad de las agencias penales de ejercer su poder punitivo sobre el conjunto de lxs sujetxs que cometen delitos. En cambio, “la criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas” (Zaffaroni: 2006:7). Es el acto del poder punitivo por el que éste recae sobre un sujetx como autor de un delito.

El sector sobre el que tiene mayor incidencia la criminalización secundaria es el de las clases populares, lxs sujetxs que pertenecen a estos estratos sociales se encuentran signadxs por determinadas características que lxs relacionan directamente con un estigma asociado a la inseguridad social y a la delincuencia. A partir de esto, se genera una imagen de “delincuente” con componentes clasistas, racistas, etarios, de género y estéticos, que es aceptada y reproducida por la sociedad, siendo los medios masivos de comunicación un mecanismo fundamental en la reproducción de estas construcciones culturales, generando un aumento de la demanda de acciones punitivas dirigidas hacia esos sectores.

Esta imagen también es legitimada por las fuerzas policiales, las cuales son parte del conjunto de las agencias que conforman el sistema penal, quienes desempeñan su accionar a partir del “olfato policial” y el “golpe de vista”. Estos términos hacen referencia, según Garriga Zucal (2013) a un saber distintivo y constitutivo del sujetx policial. Son el resultado del ensamble entre la mirada que discrimina peligrosxs con habilidades propias del mundo policial; no es un contenido específico formativo, sino que se aprende como técnica de reconocimiento, observando, mirando al sospechosx, y/o mediante la trasmisión de experiencia por los experimentados. Este saber, según los mismos agentes de la fuerza, se adquiere observando de manera prolongada “a los delincuentes que están detenidos en comisarías u otros lugares de detención controlados por la policía” (Clavijo y otros, 2016).

La calle, los barrios pobres, villas, estaciones de tren y asentamientos constituyen el espacio urbano donde se despliega con mayor intensidad el “olfato” y el “golpe de vista” (Clavijo & otros, 2016). A modo de ejemplo retomamos un habeas

corpus presentado por la Defensa Pública (Anexo N° 2) en el que se denuncian situaciones de acoso y violencia institucional por parte de las fuerzas policiales de la provincia de Santa Fe, hacia un joven en la ciudad de Rosario. Este joven sufría aprehensiones, detenciones, demoras sin motivo alguno en comisarías y constantes amenazas en donde el personal policial le manifestaba que iba a ser detenido apenas cumpla 16 años. Estas amenazas se efectuaron ya que luego de haber pasado 10 días de la fecha en la que el joven cumplió esa edad, fue finalmente detenido.

Esta situación constituye un ejemplo de lo que vivencian cotidianamente lxs jóvenes varones de sectores populares, quienes debido a la portación de cara, apariencia y antecedentes, son en reiteradas ocasiones detenidos, intimidados, cacheados, manoseados, golpeados, maltratados y humillados por la policía y fuerzas de seguridad, tanto dentro como fuera del barrio (CELS, 2017).

Lo expuesto hasta aquí permite dilucidar el carácter altamente selectivo que posee el sistema penal, un proceso clasista en base a estereotipos y discriminaciones en la imposición del castigo estatal, proceso que es legitimado tanto desde el marco legal por el cual se rige este sistema como así también desde una sociedad que reclama por penas más duras y por la baja de la edad de impunidad.

Lxs jóvenes de sectores populares, casi exclusivamente, son el foco sobre el que recae esta selectividad penal criminalizante, son quienes se encuentran al interior de las unidades penitenciarias. Por ende, se constituyen en el objeto de intervención de lxs profesionales que trabajan desde los diversos dispositivos institucionales de las cárceles con el fin de alcanzar el objetivo de la pena privativa de libertad, el cual según la Ley Nacional 24.660 consiste en lograr la reinserción social de lxs detenidxs.

Es inevitable que frente a este objetivo declarado surjan diversos interrogantes... ¿Qué se entiende por reinserción social? ¿Cómo es posible pensar la reinserción social de estxs sujetxs frente a una sociedad que lxs excluye permanentemente? ¿Cómo pensarla en relación a los impactos subjetivos que tiene el tránsito por la cárcel en lxs mismxs? ¿Cómo vivencian lxs sujetxs que se encuentran privadxs de su libertad este objetivo? ¿Cuál/cuáles son los discursos y prácticas en torno a este objetivo?

Capítulo II:

La cárcel como

institución.

Luego de haber realizado un recorrido histórico del marco legal que rige a las unidades penitenciarias tanto a nivel nacional como así también a nivel provincial, dando cuenta de las modificaciones que se produjeron en torno al mismo, nos parece relevante para la comprensión del tema conceptualizar a la cárcel como institución y desarrollar los impactos que ésta tiene en la finalidad de la pena privativa de la libertad, es decir en la reinserción social.

2.1 La cárcel como institución total

Las políticas sociales son todas aquellas intervenciones públicas que regulan las formas en que la población se reproduce y socializa, protegiendo a los individuos de las situaciones que ponen en riesgo estos procesos (Andrenacci y Soldano, 2006).

Estas políticas no sólo moldean la distribución de bienes y servicios, sino que gestionan la represión y la funcionalización de la pobreza y de grupos que representan riesgos o amenazas al sistema. Estas últimas son las políticas de seguridad propiamente dichas, que efectivizan el control a través de normas e instituciones, tienen un espacio dentro del campo de las políticas sociales y construyen modelos de ciudadanía a partir de la operativización de prácticas que regulan el disfrute de derechos (Plataforma de información de Políticas Públicas, 2010).

Las instituciones sociales son organizaciones específicas de la política social, son definidas por De Paula Faleiros (1986) como mediaciones de la clase dominante para imponer su voluntad y hegemonía y como organizaciones de políticas sociales, espacios entre la sociedad política y la sociedad civil, estrategias de supervivencia, espacios de poder y de disputa. Por ende, las instituciones se convierten en un instrumento del Estado para mantener determinado orden social, de acuerdo con el contexto económico, social y político vigente.

Las instituciones penitenciarias son definidas por Goffman como instituciones totales, es decir "...como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente" (Goffman, 2001:13).

La cárcel como institución total tiene un impacto directo sobre la vida de lxs sujetxs que la transitan, desde su ingreso estxs experimentan "...una serie de

depresiones, degradaciones, humillaciones y profanaciones del yo” (Goffman, 2001:27). Son despojados de sus pertenencias así como también de aquello con lo que se identifican, adquiriendo un nuevo aspecto, alejándose de lo que han conocido y amado, debiendo incorporar códigos y un nuevo lenguaje que nada tienen que ver con las pautas de convivencia extramuros.

2.2 La cárcel como depósito

Las instituciones penitenciarias, como plantea Rodríguez Alzueta (2015), tienden a un modelo de cárcel “depósito”, donde ya no se trata de corregir a quienes han cometido algún delito sino de depositarlos en unidades penales, cuya función es la de sacar de circulación a los sujetos considerados como “peligrosos”. Dejarlos por fuera de los circuitos sociales por un determinado lapso de tiempo, donde no se fomenta la creación de vínculos, ni actividades recreativas, educativas, culturales y/o productivas. Una prisión sólo de encierro y aislamiento, reglamentación, vigilancia y sanción, “... una suerte de aguantadero, donde se inmoviliza, amontona y hacina a poblaciones enteras” (Rodríguez Alzueta 2015:28).

El hacinamiento, que como dijimos es producto de este modelo de cárcel, es un hecho que se vivencia en las unidades penitenciarias de Argentina; “...es una forma cruel y degradante de prisión, pues impone al ser humano una serie de restricciones que no están previstas en la pena establecida” (Defensor del Pueblo de la Nación, 2006:27-28). Según el informe que realizó en el año 2018 el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de la provincia de Santa Fe, se puede visualizar que en cinco unidades penales de esta provincia existe superpoblación (Anexo N° 3).

Las situaciones de hacinamiento y superpoblación son una realidad que afectan de manera negativa sobre las demás condiciones carcelarias, ya que imposibilitan el acceso a las condiciones básicas esenciales de alimentación, higiene, seguridad, educación y/o visitas; generan situaciones de vulneración de los derechos de los sujetos que se encuentran privados de su libertad (Defensor del Pueblo de la Nación, 2006).

Estos fenómenos están determinados por la prolongada duración de los procesos y la prisión preventiva; ya que como plantea Zaffaroni (2006) las cárceles están superpobladas de presos sin condena, de sujetos con prisión preventiva que aparecen como responsables del riesgo social. En la provincia de Santa Fe el total de

encarceladxs en el año 2018 era de 5798 sujetxs, de lxs cuales sólo el 57% tenía una condena firme, encontrándose el 43% restante en condición de procesadxs (Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, 2018), estxs sujetxs permanecen en las unidades penitenciarias esperando un juicio y una eventual sentencia en aquellos casos en que efectivamente fueran halladxs culpables.

Este modelo de cárcel depósito se fundamenta en un pensamiento que legitima las prácticas de abuso de poder que se ejercen al interior de las instituciones penales. Es necesario preguntarse si estas condiciones no son propicias para que se produzca situaciones de violencia institucional, concepto que hace referencia a prácticas estructurales de violación de derechos que son desarrolladas, por acción u omisión, por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud, así como también operadores judiciales, en contextos de privación de autonomía y/o libertad (Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, 2018); son el resultado de la pasividad de las autoridades del poder político e institucional. Es una violencia legitimada por el Estado (Arias, 2014).

En la mayoría de las situaciones, lxs internxs que se encuentran en las unidades penitenciarias y son víctimas de este tipo de prácticas no realizan la denuncia correspondiente, ésta sólo se registra en el 35% de los casos. Entre los motivos por los cuales no se lleva a cabo una acción judicial frente a estos hechos, se encuentran la desconfianza en el sistema judicial, el miedo a sufrir represalias por parte de las fuerzas de seguridad o a que se acrecienten las malas condiciones de detención y el descreimiento del sistema judicial en la palabra del internx (Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, 2018).

2.3 La vida al interior de la cárcel

El cumplimiento de la pena no consiste sólo en la privación de la libertad sino que implica la vulneración de otros derechos, provocando padecimientos corporales y psicológicos. Estas afectaciones no se limitan al lapso de tiempo en el que lxs sujetxs se encuentran al interior de las unidades penitenciarias, sino que son extensivos al salir de ellas.

2.3.1 Ruptura de la programación de roles

En la vida civil lxs sujetxs alternan roles, poseen una identidad social reconocida como hijx, madre, padre, asalariadx, desocupadx, formando parte de diferentes grupos de pertenencia que hacen a la conformación de su subjetividad. El ingreso a una institución total rompe con la programación de estos roles, quedando reducidos bajo la etiqueta de “preso” (Wacquant, 2004). Además, produce la administración de una rutina diaria que le es ajena a lxs internxs ya que se halla impuesta por la lógica del sistema penitenciario forzando a hacer un papel que lxs desidentifica, imponiendo, entre otras cosas, los horarios en los que se realizan las comidas, en los que se produce la apertura y cierre de los pabellones (Goffman, 2001).

2.3.2 Familia

El paso por las instituciones penitenciarias no sólo implica la pérdida de libertad ambulatoria como lo plantea la Ley Nacional 24.660, sino que también representa un cambio radical en la vida de lxs sujetxs tanto de quienes se encuentran dentro de la unidad como de sus familias. Éstas constituyen una institución a la cual la mencionada ley otorga gran importancia durante el proceso de detención y para la posible reinserción social, fomentando y facilitando la continuidad de los lazos afectivos a pesar del encierro y generando acercamiento familiar, cuando este vínculo fuere conveniente para ambos y compatible con el tratamiento de lxs internxs (Artículo 168°).

Sin embargo, los mecanismos burocráticos de las unidades penitenciarias muchas veces se constituyen en obstáculos para la continuidad de estos lazos. La institución establece días y horarios para que se desarrollen las visitas a lxs internxs, para el ingreso a la misma se requiere una tarjeta que debe ser tramitada con anticipación y es propia de cada unidad, por lo que si se realiza el traslado de lxs internxs a otra unidad, la tarjeta deberá ser tramitada nuevamente. En varias ocasiones se prohíbe el ingreso de quienes están autorizadx para hacerlo, sin justificación alguna, generando así un agotamiento por parte de quienes desean visitar a lxs detenidxs.

Otro hecho considerado perturbador es la requisita a la que deben someterse, tanto adultxs como niñxs, en el momento previo al ingreso a la unidad, constituyéndose en una práctica violatoria hacia la intimidad de lxs sujetxs. Por otro lado, la ubicación de la institución penitenciaria en la cual se alojan lxs internxs también se presenta como un obstáculo al momento de la realización de las visitas, por el costo que implica el

traslado, ya que las familias provienen, en su mayoría, de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Lxs internxs sobre lxs que tienen mayor incidencia esta situación son aquellxs que tienen su familia en la ciudad de Rosario y se encuentran alojadxs en la Unidad Penitenciaria N°1 “Instituto Correccional Modelo Dr. Tabares”, la cual se ubica en la localidad de Coronda a 122 km de distancia o en la Unidad Penitenciaria N° 11 “Complejo Penitenciario de Piñero”, ubicada a 14 km.

2.3.3 Educación

El artículo 133° de la Ley Nacional 24.660 (1996) sostiene que todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública [...] Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades [...] Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional [...] Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

A pesar de lo expuesto en dicha normativa, en la realidad concreta sucede que muchxs de lxs internxs son restringidxs a este espacio por parte de lxs agentes penitenciarixs, ya que éstxs lo consideran como un beneficio que responde a la lógica premio-castigo, de la que pocxs pueden acceder (Rodríguez Alzueta, 2015).

Las instituciones educativas se presentan como diferentes a las instituciones penales, sin embargo al funcionar dentro de ellas se ven condicionadas por la lógica carcelaria, no sólo en los aspectos pedagógico-didácticos sino también en los que se refieren a la distribución del poder y a la dinámica institucional. Las políticas educativas se ajustan a las políticas de seguridad, produciéndose una tensión constante entre las dos, que se traduce en dificultades de comunicación entre lxs trabajadorxs de ambas instituciones significando un impedimento para el desarrollo normal de las actividades educativas (Guirado, 2013).

El ámbito educativo se presenta ante lxs internxs como un espacio liberador donde se recupera a la persona dentro de la dualidad preso-persona, ya que en el mismo

lxs sujetxs logran escapar de las dinámicas carcelarias pudiendo expresar sus sentimientos y hablando en la forma que desean. En los encuentros educativos se establece una relación en términos de diálogo y no de dominación, donde la expresión es la principal motivación y en la cual lxs internxs se sienten escuchadxs y respetadxs (Rodríguez Alzueta, 2015).

2.3.4 Trabajo

El acceso al trabajo, según el artículo 106° de la Ley Nacional 24.660, es un derecho que se le debe garantizar a todxs lxs internxs. Sin embargo, es considerado como un beneficio y sólo quienes están avanzadxs en el cumplimiento de la pena y tienen conducta favorable acceden a él.

El trabajo al interior de las unidades se ha considerado como un principio propio del tratamiento que busca la formación y capacitación de lxs internxs en un oficio en el cual desempeñarse una vez que egresen de la cárcel. No obstante, debido a las condiciones estructurales y a la falta de empleo para todxs lxs sujetxs privadxs de su libertad, podemos decir que este principio no tiene vigencia (Tanarro, 2011).

Dentro de los destinos laborales a los que se puede acceder en las unidades penitenciarias se encuentran las tareas de cocina, de limpieza y mantenimiento de los diferentes ámbitos de la unidad, entre ellos los pabellones, el patio, la huerta, la biblioteca, los baños y cuartos de visitas íntimas. También, hay internxs que se desempeñan como plomeros, gasistas, albañiles, peluquerxs, entre otras tareas, éstas no representan para lxs internxs actividades mediante las cuales realizarse ni asegurarse un bienestar material, debido a que el monto que se cobra por el desarrollo de las mismas es mínimo.

Por lo tanto, el acceso al trabajo se produce para “sumar puntos” para su causa penal, mostrándose ante los jueces como “buenos”, “recuperados” y “responsables”; permitiéndoles además, salir de la cotidianeidad que genera el encierro (Rodríguez Alzueta, 2015).

2.3.5 Salud

La atención médica se constituye como otro indicador que da cuenta de las falencias que tiene la cárcel para garantizar lo expuesto en las normativas que le da sustento, ya que a pesar de que el Artículo 143° de la Ley Nacional 24.660 plantea que

todxs lxs internxs tienen derecho a la salud y al acceso a tratamientos y medicamentos indicados, al interior de las unidades existe una negligencia en relación a la atención médica.

Durante el recorrido de las prácticas profesionales desarrolladas al interior de la Unidad Penitenciaria N° 3 pudimos identificar, mediante diversas entrevistas realizadas a lxs internxs, situaciones frecuentes en las que no se efectivizaba la demanda de atención médica, ya que, como relataban lxs mismxs, ésta generalmente se brindaba en casos de urgencia, produciéndose un deterioro en la salud.

Para dar cuenta de esto retomaremos una situación que sucedió en el transcurso de nuestras prácticas (Juliá & Peralta, 2016), donde el estado de salud de un interno se agravó como consecuencia de la inacción de lxs profesionales del servicio médico de la unidad, ya que a pesar de las reiteradas veces en las que concurrió en busca de atención médica, no recibió los cuidados necesarios que exigía su salud. El interno padecía de cáncer por lo cual, para facilitar el tratamiento de quimioterapia que este necesitaba, su abogado defensor elevó un pedido de prisión domiciliaria, siendo éste rechazado por la falta de un informe del servicio médico.

A través de una entrevista, la trabajadora social toma conocimiento de la situación que el interno estaba atravesando y se dirige al servicio médico para constatar la veracidad del relato; lxs profesionales del mismo plantearon que el paciente exageraba sobre su situación, se victimizaba y consideraban que su cuadro no era grave. Sin embargo, la trabajadora social mediante un encuentro con la familia y lxs médicxs del hospital al que el interno estaba asistiendo, comprueba la gravedad del estado de salud del mismo y se dirige nuevamente al servicio médico de la unidad solicitando la realización del informe que se requería para que el interno pueda obtener la prisión domiciliaria, quienes una vez más se rehusaron a hacerlo.

Ante la inacción de los directivos de la institución y frente al deterioro de la salud del interno, llegando el cáncer a una etapa terminal, la trabajadora social decide realizar el informe socio ambiental para poder gestionar lo necesario para conseguir la prisión domiciliaria y comenzar con el tratamiento. No obstante, esto seguía siendo imposibilitado por la falta del informe médico de la institución.

Debido a la presión ejercida por la trabajadora social y a la toma de conciencia del equipo médico del estado crítico de la salud del interno, ante la posibilidad de que

muera dentro de la institución, se elevaron los informes necesarios para que el interno pueda acceder a la prisión domiciliaria.

Consideramos que la situación expuesta anteriormente muestra la desatención que vivencian, en ciertas ocasiones, lxs sujetxs que se encuentran en instituciones carcelarias. Al interior de ellas, algunxs agentes penitenciarixs y hasta ciertxs profesionales asocian a lxs internxs con la mentira, la molestia, el peligro, la maldad por naturaleza y la imposibilidad de cambio, generándose de esta manera una mutua desconfianza que limita las intervenciones, las cuales se constituyen en meras reproducciones de los mecanismos institucionales, que responden a los intereses propios del sistema penitenciario. Esto provoca en lxs internxs una deshumanización y cosificación, por ser reducidos a un número de matrícula, y ser despojados de su historia y tiempo (Plano, 2004).

Creemos que lo expuesto anteriormente y la experiencia en la Unidad Penitenciaria N° 3, nos permite cuestionar la manera en que se lleva a cabo la atención de la salud de lxs internxs al interior de las unidades penitenciarias, si lxs mismxs son atendidos con la lógica penitenciaria o como adscriptxs del sistema de salud como toda la población de la provincia.

Consideramos también, que las instituciones penales se encuentran en contradicción con la actual concepción que se tiene de la salud, entendida ésta como el bienestar psíquico, mental y físico, ya que las consecuencias de su vulneración se evidencian con el simple hecho del ingreso a la institución.

Capítulo III:

Reinserción Social

3.1 Hacia una conceptualización de reinserción social

Referimos a la finalidad que según la Ley Nacional 24.660 persiguen las unidades penitenciarias genera necesariamente el desarrollo de los conceptos de resocialización, reintegración y reinserción social, debido a que los modos de nombrar y entender ciertas concepciones tienen consecuencias en los procesos de trabajo y efectos en la vida de lxs sujetxs.

Entendiendo a la socialización como el proceso por el cual el individuo internaliza los diferentes elementos de la cultura en que vive, es decir aquellas normas, pautas, valores, códigos simbólicos y reglas de conducta que le permiten actuar en la vida social conforme a las expectativas de la misma sociedad, resocialización implicaría volver a internalizar pautas culturales y sociales que por alguna razón se perdieron (Ander-Egg, 1995).

Esta concepción pretende un cambio estructural en la personalidad de lxs sujetxs, en palabras de Baratta presupone "...un papel pasivo del detenido y uno activo de las instituciones" (1990:3), por lo que en su lugar, el autor, plantea el concepto de reintegración social. Este significa, antes que la transformación del mundo separado de lxs sujetxs detenidxs, la transformación de la sociedad para que ésta reasuma sus problemas y conflictos que se encuentran segregados en las instituciones penales; requiere que se lleve a cabo un proceso de comunicación e interacción entre la sociedad y la cárcel (Baratta, 1990).

El funcionamiento de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social sigue los lineamientos de esta concepción al "...tratar de ampliar las oportunidades de los individuos para generar alternativas en sus trayectorias vitales una vez que la privación de la libertad concluya, atacando los procesos que produce condiciones de desventaja y exclusión social a su respecto" (Resolución N° 1670, 2008:5).

Sin embargo, al remitirnos a lo que plantea en sus escritos la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad podemos identificar que la misma no hace referencia a los conceptos mencionados anteriormente, sino que emplea el concepto de reinserción social. Como establece en su primer artículo:

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto (Ley 24.660, 1996, Art. 1°).

De esta manera, la reinserción social, que se constituye en un principio de la pena, haría referencia a la idea de que lxs sujetxs que están al interior de las unidades penitenciarias al egresar de ellas no vuelvan a delinquir y puedan desempeñarse en su vida civil respetando las leyes vigentes.

Sin embargo, a nuestro entender, no puede pensarse sólo como el cumplimiento de la condena, la no reincidencia o el respeto a la ley penal, sino que se debe pensar a partir de diversos soportes, tales como el trabajo, la educación, la familia, las diferentes instituciones referentes de los barrios, que le permitan a lxs sujetxs ser reconocidxs como tales, vincularse con otrxs y generar lazos que les permitan sentirse parte de la sociedad (Castel, 2010).

No obstante, la situación actual de las unidades penitenciarias de la provincia de Santa Fe presenta un alejamiento respecto a este principio y

dista mucho de acercarse a reducir daños, y mucho menos a garantizar derechos.

Muy por el contrario, la vuelta a viejas prácticas, las categorías y los conceptos que vuelven a tener vigencia -tales como peligrosidad, tratamiento, pronóstico- [...], son muestras de cuál es el rumbo actual que se quiere dar a la política en el ámbito de la ejecución penal desde el gobierno del Estado Provincial (Arce, 2018:102).

3.2 La reinserción social, ¿una utopía o una realidad alcanzable?

La bibliografía consultada y nuestra experiencia en la Unidad Penitenciaria N° 3, nos permitió dar cuenta de que el principio de reinserción no sólo no se cumple, sino

que la cárcel tiene efectos que se imprimen para siempre en la subjetividad de quienes se pretende disciplinar, subordinar e incapacitar.

Uno de los principales obstáculos que se presentan a la hora de llevar a cabo procesos de reinserción, es que para la mayoría de ellxs la detención significa “un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario” (Baratta, 1990:3).

Las Unidades Penales se presentan como el último eslabón, el momento culminante y simbólicamente más significativo de un proceso que comienza aún antes de la intervención del sistema penal, podríamos decir aún antes de la propia selectividad penal criminalizante, con la desigualdad social estructural, con las dificultades escolares y laborales, con las prácticas de control que reproducen ciertas instituciones y hasta la asistencia social misma en algunos casos, con la exclusión social de grandes sectores, con el control social legítimo sobre los pobres. Una continuidad de injusticias sociales sobre sectores populares que comprende escuela, trabajo, asistencia social, pautas culturales, consumo, necesidades, familia, instrucción; atravesados todos y cada uno de estos componentes por la marginalidad, la opresión, la desigualdad, la explotación de una clase sobre otra (Porporato, 2014:75).

Esta realidad concreta se puede evidenciar a partir de los datos brindados por el Servicio Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena respecto al nivel de instrucción educativo y a la situación laboral de aquellxs sujetxs que se encontraban privadxs de la libertad en el año 2017. Al analizar dichos datos, podemos visualizar que el 52,4% del total de lxs sujetxs no ha tenido nivel de instrucción o no ha completado el nivel primario (Anexo N°4) y, que al momento de la detención el 71% del total de lxs sujetxs privadxs de su libertad estaba en condición de desocupadx (Anexo N° 5).

A los procesos primarios de marginación se le suman las estigmatizaciones que se generan como resultado del contacto con el sistema penal, debido a que las mismas afectan a lxs sujetxs “...tanto en la definición que hace de sí mismo como la que los demás hacen de él” (Porporato, 2014:77). Esta situación dificulta las oportunidades y

relaciones sociales de estxs sujetxs, provocando aislamiento y asociaciones sólo con quienes comparten el estigma.

Estos efectos marginadores se evidencian, entre otras situaciones, cuando aquellxs sujetxs que salen en libertad son rechazadxs al intentar acceder al mercado laboral formal, produciéndose de esta manera la reproducción de circuitos de criminalidad o la alimentación de trabajo precario, informal, marginal y súper explotado; aunque ambas opciones no son excluyentes entre sí.

Por lo tanto, coincidimos con lo que sostiene J. Licenciada en Trabajo Social quien plantea que “es difícil reinsertar a una persona que nunca estuvo inserta [...] es muy difícil pensar que esa persona va a volver a un lugar en donde estuvo excluido y donde pueda comenzar a ser otra” (J. Privitera, comunicación personal, 30 de octubre de 2019).

3.3 Trabajo Social y su relación con la reinserción social

Cada unidad penitenciaria de la provincia de Santa Fe cuenta con un Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social que es el encargado de contribuir a que lxs sujetxs que se encuentran privadxs de su libertad “...experimenten el menor nivel de daño que sea posible como consecuencia de dicha privación, ejerciten sus derechos fundamentales, y puedan aprovechar la mayor cantidad de oportunidades que sea posible para contribuir a su posterior reintegración social” (Decreto Provincial N° 4127/16).

Lxs trabajadorxs sociales abordan las realidades diversas y complejas de lxs sujetxs que se encuentran al interior de las unidades penitenciarias, a través de tareas conjuntas con lxs demás profesionales que integran el equipo. Su herramienta fundamental pasa por la palabra y el plano de la escucha.; el estado psíquico y emocional y las condiciones de vida e integridad física de lxs internxs son algunas de las situaciones sobre las que se interviene (Porporato, 2014).

Lxs profesionales del trabajo social desempeñan diversas actividades entre las cuales se pueden reconocer las entrevistas de ingreso; a través de éstas, se busca conocer los datos personales de lxs internxs, su grupo familiar y/o de pertenencia, su relación con el trabajo, educación y salud, su participación social al momento previo de su detención, sus antecedentes penales y su posicionamiento ante el delito.

Además, realizan tareas de asesoramiento, es decir, informan a lxs internxs sobre las diferentes etapas de la progresividad del régimen, su situación respecto al mismo y sobre las actividades que se pueden realizar al interior de la unidad, tanto educativas, culturales u ocupacionales. Se encargan de atender las demandas que solicita cada internx a través de las audiencias y de confeccionar las carpetas criminológicas correspondiente a cada unx de ellxs (Juliá & Peralta, 2017). También, realizan constataciones de fallecimientos y nacimientos, tramitaciones de DNI y, en caso de ser necesario, fomentan el acercamiento familiar en tanto “...fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento” (Ley 24.660, 1996).

La calidad de los procesos de intervención se ve afectada debido a la escasez de profesionales que desempeñan sus tareas al interior de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social en relación al número de internxs que se encuentran alojadx en las instituciones penales. En la Unidad Penitenciaria N°6 actualmente se encuentran alojadx 505 internxs, quienes son atendidxs por una trabajadora social, dos terapistas ocupacionales, una abogada, una psicóloga y un coordinador (psicólogo). En palabras del coordinador del Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social de esta unidad:

Un profesional hace entre 10 a 12 entrevistas semanales, si vos tenes 400 internos, ponele que sean 10, ¿En un mes cuántas haces? 40. Son 40 al mes, necesitas 10 meses para atender a 400 internos, es decir en 12 meses atendes la población una vez (G. Ferreyra, comunicación personal, 30 de octubre de 2019).

Esta cuestión, a nuestro entender, responde al modelo de cárcel que se pretende, una cárcel quieta donde sólo se atienda la urgencia, donde sólo se responda ante los momentos de crisis y se actúe siguiendo los lineamientos que rigen a la propia institución, reforzando la tendencia a realizar acciones inmediatas, irreflexivas, repetitivas y espontáneas, por el cual el ejercicio profesional pasa a restringirse al cumplimiento de rutinas institucionales, reproduciendo así las estructuras propias del modelo correccional, limitando las intervenciones orientadas a la reducción de daños (Arce, 2018).

Por lo tanto, lxs trabajadorxs sociales en el desempeño de sus actividades deben superar obstáculos institucionales, ya que sus intervenciones entran en contradicción con los objetivos de la institución al velar en pos del empoderamiento, el cumplimiento de los derechos y la construcción de autonomía de lxs sujetxs privadxs de su libertad; generando en ellxs mayor capacidad de enfrentar sus necesidades y problemáticas, de problematizar sus grados de responsabilidad en los actos que lo llevaron a su detención y de hacerse cargo de sus decisiones y acciones.

Capítulo IV:

Propuesta

Disciplinar

La propuesta de intervención surge a partir del análisis crítico que desarrollamos en torno a la pretendida reinserción social planteada en la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Esta propuesta se basa en una planificación estratégica que consta de diferentes momentos y reconoce los intereses y el posicionamiento de lxs diferentes actores involucradxs en la situación.

4.1 Momento Estratégico

4.1.1 Tema

Reinserción social de lxs sujetxs privadxs de su libertad en la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rosario.

4.1.2 Situación problemática

Complejidades para desarrollar procesos de intervención que tengan como resultado la reinserción social, así como también dificultades para evaluar si el resultado fue obtenido o no.

4.1.3 Posicionamiento

Somos estudiantes avanzadas de la Licenciatura en Trabajo Social que realizamos las prácticas profesionales en la Unidad Penitenciaria N° 3 “Instituto de Detención de Rosario”. A partir de esta experiencia llevaremos a cabo una propuesta desde el espacio de prácticas con posibilidad de constituirse en una práctica de extensión universitaria que permita sistematizar los saberes para la formación de profesionales en Trabajo Social en perspectiva de derechos humanos y dialógica. Es una práctica a desarrollar en el año 2020 junto a la organización social “Rancho Aparte” ubicada en la intersección de Berutti y Rueda, en el Barrio Tablada de la ciudad de Rosario.

Esta es una organización sin fines de lucro que funciona hace 7 años y fue creada por Javier Ruiz Díaz alias “Coco”, quien transitó por diversas unidades penitenciarias. Comenzó siendo un espacio de merienda y recreación que funcionaba sólo los sábados pero con el tiempo se fue convirtiendo en un gran referente barrial,

incorporando diversos talleres y actividades, sumando integrantes y recibiendo mayores insumos.

Actualmente, cuenta con un espacio físico propio en donde funciona un espacio de acompañamiento educativo e instancia de debate, de alfabetización para adultos, un espacio lúdico para niñxs y un espacio de mujeres. Además se dictan talleres de carpintería, candombe y música.

Desde esta organización se acompaña a lxs sujetxs en sus trayectos vitales, desde la salud, los procesos judiciales, el ámbito educativo, familiar, entre otros.

4.1.4 Análisis subjetivo:

- Aparato ideológico: Esta propuesta se fundamenta en la perspectiva del trabajo social y en una perspectiva basada en un enfoque de derechos humanos. Esta última nace de la idea normativa de la sociedad de ciudadanxs y de la igualdad, y pone énfasis en los principios de universalidad, integralidad y exigibilidad; coloca las desigualdades existentes en el centro de la escena y reconoce sujetxs políticxs pares en derechos para avanzar en la búsqueda de su equidad en aspectos sociales, económicos y culturales (Pignatta, 2014).

El enfoque de derechos se enmarca en distintos tratados y convenciones internacionales, así como también en las leyes nacionales. Consideramos que es necesario tener en cuenta dicho enfoque a la hora de abordar esta problemática, ya que nos permite reconocer al otrx como sujetx concreto y pensarlx en el marco de la restitución de derechos, los cuales, como lo plantea la Organización de Naciones Unidas, le son inherentes a todo ser humano sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

- Experiencia: Como estudiantes hemos realizado las prácticas profesionales en la Unidad Penitenciaria N° 3 durante los años 2016 y 2017, y en el Centro de Convivencia Barrial Bella Vista Oeste, en el marco de la implementación del Programa Nueva Oportunidad en el año 2018.

El recorrido por estas instituciones nos permitió elaborar diversos interrogantes que hoy se constituyen en la temática que aborda dicho trabajo.

- Intencionalidad: Apunta a constituir un espacio en donde se trabaje y reflexione sobre las afectaciones que se produjeron en la subjetividad de lxs sujetxs que han pasado por unidades penitenciarias, analizando las representaciones que tienen estxs sujetxs acerca sí mismxs, de lxs otrxs y del lugar que ocupan en la sociedad. Es un espacio que busca promover estrategias de reinserción social teniendo en cuenta las trayectorias de vida de cada unx de estxs sujetxs.

4.1.5 Análisis intersubjetivo

“Para tratar de reconstruir una visión más amplia del carácter dinámico de las situaciones sociales” (Rovere, 1993:74) desarrollaremos el posicionamiento de lxs diferentes actores que intervienen directa o indirectamente en la situación.

- Internos: son lxs sujetxs que a partir de entrar en conflicto con la Ley Penal se encuentran alojadx al interior de la Unidad Penitenciaria. Para estxs sujetxs, como hemos desarrollado anteriormente, la detención significa un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario, ya que en su mayoría, provienen de sectores populares y marginados de la ciudad de Rosario y sus trayectorias ocupacionales están signadas por el desempleo y el trabajo precario o precarizado. Situación que generalmente se reproduce al egresar de la institución penal (G. Ferreyra, comunicación personal, 30 de octubre de 2019).

- Agentes Penitenciarios: son quienes desarrollan funciones y tareas relacionadas al cumplimiento de la seguridad dentro de la institución, según normativas de vigilancia y control del encierro. En su mayoría consideran que lxs internxs son “molestos”, “peligrosos”, “mentirosos”, “malas personas por naturaleza”, que “no cambian más” (Plano, 2004); estos pensamientos condicionan su accionar y el trato que establecen con lxs mismxs.

- Juzgado de Ejecución Penal: son los encargados de la ejecución de las sentencias, de brindar o no los beneficios de reducción de tiempo de condena, salidas transitorias y/o libertad condicional/asistida. Tienen a su cargo el control del cumplimiento de los procesos penales y la defensa de los derechos de lxs condenadx. El posicionamiento ideológico de lxs mismxs variará según cada unx de lxs jueces, sin embargo, todxs apelan al cumplimiento de la Ley.

- Profesionales:

Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social: depende del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe. Lxs profesionales que trabajan al interior de este equipo buscan que lxs internxs experimenten el menor nivel de daño que sea posible como consecuencia de la privación, ejerciten sus derechos fundamentales, y puedan aprovechar la mayor cantidad de oportunidades que sea posible para contribuir a su posterior reintegración social.

Organismo Técnico Criminológico: se ocupa de la producción de informes y de dictaminar sobre aquellas etapas y períodos por los que lxs internxs condenadxs deben transitar durante el régimen de progresividad.

Dispositivo Interdisciplinario de Salud: propone un modelo de atención que brinde cuidados integrales llevados a cabo con las disciplinas pertinentes, cuyo marco institucional se encuadra en un acuerdo entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Servicio de Salud de la institución: se encargan de la atención primaria de la salud, de las situaciones que no presentan un alto grado de complejidad y de realizar un seguimiento a aquellxs internxs con enfermedades como HIV/sida, tuberculosis, diabetes y celiaquía.

Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria: busca trabajar por la inclusión social de aquellxs sujetxs que han cometido delitos, lograr el reintegro al medio libre a pesar de su paso por la prisión, tendiendo a su inclusión social integral, la gestión y ejecución de medios alternativos o sustitutivos de penas de encierro y del juicio penal, debiendo controlar las reglas de conducta impuestas y evitar la reiterancia y reincidencia.

Defensorxs públicxs y abogadxs particulares: son quienes se encargan de representar legalmente a aquellxs sujetxs que están privadxs de su libertad.

De acuerdo a nuestra experiencia, podemos decir que la mayor parte de lxs profesionales mencionadxs anteriormente en su discurso consideran a lxs internxs como sujetxs con derechos que deben ser garantizados y respetados a pesar de la situación de encierro; sin embargo, en diversos procesos de intervención se pueden visualizar acciones que contradicen esta percepción.

- Estudiantes: son aquellxs sujetxs que ingresan a la unidad penitenciaria para realizar sus prácticas profesionales.

- Talleristas, docentes y capacitadorxs en oficio: son quienes se encargan de llevar a cabo actividades educativas, culturales o capacitaciones en oficio, involucrando en estas tareas a integrantes de movimientos y organizaciones sociales. Las actividades mencionadas se desarrollan con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de lxs ciudadanxs que no pueden ser vulnerados por el hecho de la privación de la libertad y que, en todo caso, podrían contribuir a la reintegración social del sujetx a pesar de la experiencia traumática del encierro penitenciario (Resolución N° 1670, 2008).

- Familiares de lxs internxs y vínculos varios: es un soporte necesario para pensar la reinserción social de lxs sujetxs, una institución que siempre está presente en la vida del internx ya sea manteniendo un contacto permanente o desde la ausencia.

En su mayoría son familias extensas de bajos recursos, que desarrollan estrategias de reproducción social de sobrevivencia, es decir que al estar ligadas sólo al hecho de la subsistencia, constituyen prácticas de adaptación al sistema, las cuales tienden al reforzamiento del mismo. Estas estrategias de reproducción constituyen un sistema de prácticas orientadas a mejorar o mantener la posición de la familia en el espacio social (Bourdieu, 1988).

- Iglesia Evangélica: Es una institución fundamental en el funcionamiento y organización de la cárcel y su discurso gira en torno a la idea de un “hombre nuevo” alejado de los vicios y pecados del pasado (drogas, delito) (Manchado, 2018).

4.1.6 Análisis objetivo

Lxs actores involucradxs tienen como punto en común el reconocimiento, enmarcamiento y sostenimiento, aunque sea formal, de la Ley 24.660 y consideran que la reinserción social se constituye en un principio de la pena privativa de la libertad. Sin embargo, podemos identificar que algunxs actores consideran que existen dificultades para llevar a cabo procesos de intervención que tengan como resultado la reinserción social, y otrxs plantean que esta finalidad es imposible de realizar.

4.1.7 Análisis histórico

A partir del recorrido histórico acerca del marco legal del Sistema Penitenciario desarrollado en el capítulo N° I, sostenemos que, a pesar de que la finalidad de la pena privativa de la libertad sea explícita en los textos legales y de los sucesivos intentos por parte de la provincia de Santa Fe para llevar a cabo una política penitenciaria progresista que modifique las bases del modelo correccional, se presentan complejidades para desarrollar procesos de intervención que tengan como resultado la reinserción social.

4.1.8 Lista de problemas

- Intervenciones pensadas sin tener en cuenta la trayectoria de vida de lxs sujetxs a quienes van dirigidas.

- Dificultades para acceder a ofertas identitarias por fuera del circuito ilegal para aquellxs sujetxs que han cumplido condena en la Unidad Penitenciaria N° 6.

- Afectaciones subjetivas que impactan en las representaciones que tienen lxs sujetxs acerca sí mismxs, de lxs otrxs y de su lugar en la sociedad, ocasionadas como consecuencia del encierro.

- Imposibilidad por parte de lxs sujetxs privadxs de su libertad de re-trabajar el sufrimiento ocasionado por el encierro, de acceder a un espacio de escucha y de gozar de todos sus derechos, excepto el de la libertad ambulatoria.

- Política Social orientada según los lineamientos del pensamiento hegemónico de la sociedad que se rige por la responsabilización de lxs sujetxs sobre sus acciones y el recrudecimiento punitivo.

4.1.9 Matriz GUT

Emplearemos la Matriz GUT, analizada por Gallo, que combina criterios de gravedad, urgencia y tendencia para asignarle un valor a cada problema.

N°	Problema	G	U	T	GxUx T
1	Intervenciones pensadas sin tener en cuenta la trayectoria de vida de lxs sujetxs a quienes van dirigidas.	4	4	5	80
2	Dificultades para acceder a ofertas identitarias por fuera del circuito ilegal para aquellxs sujetxs que han cumplido	4	3	5	60

	condena en la Unidad Penitenciaria N° 6.				
3	Afectaciones subjetivas que impactan en las representaciones que tienen lxs sujetxs acerca sí mismxs, de lxs otrxs y de su lugar en la sociedad, ocasionadas como consecuencia del encierro.	5	4	4	80
4	Imposibilidad por parte de lxs sujetxs privadx de su libertad de re-trabajar el sufrimiento ocasionado por el encierro, de acceder a un espacio de escucha y de gozar de todos sus derechos, excepto el de la libertad ambulatoria.	5	4	5	100
5	Política Social orientada según los lineamientos del pensamiento hegemónico de la sociedad que se rige por la responsabilización de lxs sujetxs sobre sus acciones y el recrudecimiento punitivo.	3	3	3	27

Referencias:

Valor	G	U	T	GxUxT
5	Los perjuicios o dificultades son extremadamente graves.	Es necesaria una acción inmediata.	Si no se hiciera nada, la situación empeorará rápidamente.	125
4	Muy graves.	Con alguna urgencia.	Va a empeorar en poco tiempo.	64
3	Graves.	Lo más pronto posible.	Va a empeorar en mediano plazo.	27
2	Poco graves.	Puede esperar un poco.	Va a empeorar a largo plazo.	8
1	Sin gravedad.	No hay apuro.	No debe empeorar y/o puede hasta mejorar.	1

4.1.10 Definición del problema

A través de la matriz GUT delimitamos como problema la imposibilidad por parte de lxs sujetxs privadx de su libertad de re-trabajar el sufrimiento ocasionado por

el encierro, de acceder a un espacio de escucha y de gozar de todos sus derechos, excepto el de la libertad ambulatoria.

Creemos que aquellxs sujetxs que han cumplido condena en la Unidad Penitenciaria N° 6, no cuentan con un acompañamiento institucional que les brinde herramientas para re-trabajar las consecuencias negativas del encierro, que repercuten en las representaciones que tienen acerca sí mismxs, de lxs otrxs y del lugar que ocupan en la sociedad.

4.1.11 Descripción del problema

El “...problema no se manifiesta por sí mismo sino que se hace evidente a través de ciertos hechos, señales o indicadores” (Rovere, 1993:83) que a nuestro entender se pueden identificar a partir del relato que exponen diversxs sujetxs que han estado en contacto con el sistema penal.

Estos relatos se encuentran signados por la resignación, ya que la mayoría de los internxs recibe atención por parte de lxs profesionalxs cuando están próximos a salir de la cárcel, *vos podés haber estado 7, 8 años encerrado y cuando te faltan 6 meses para comenzar a salir con permiso te llaman* (Guirado, 2013). Este sentimiento también se expresa cuando se refieren a los malos tratos que sufren durante el cumplimiento de la pena, *entran a los palazos, con pasamontañas, no les ves la cara, gritan y usan silbato que te lo soplan en el oído, le pegan a los presos, te escupen [...] te empujan todo el tiempo, te verduguean y te lastiman* (Tanarro, 2011).

Además, los testimonios manifiestan un gran desinterés por parte de lxs sujetxs hacia las actividades que antes le resultaban significativas y una sensación de incertidumbre y desesperanza respecto al futuro en relación a los prejuicios que tiene la sociedad, por lo que se preguntan: *¿Qué oportunidades laborales puede tener una persona que sale con antecedentes?* (Guirado, 2013).

Por otro lado, retomamos la experiencia vivida en el Centro de Convivencia Barrial Bella Vista Oeste, en la que durante el transcurso de una actividad, jóvenes que habían transitado por unidades penitenciarias relataron diversas situaciones. Sus voces expresaban frustración al momento de describir sus sentimientos cuando salían del barrio dirigiéndose a otros puntos de la ciudad, tales como el centro, el Monumento a la Bandera, el Parque España, debido a que se sentían discriminados por no pertenecer a

esos lugares. La sensación de malestar también se manifestaba a la hora de buscar trabajo, ya que a pesar de entregar en varios lugares curriculum vitae, no eran llamadas, cuestión que atribuían a su origen social (Juliá & Peralta, 2018).

Consideramos que otro indicador que permite identificar el problema y cómo se piensa la vida al haber pasado por una cárcel, es el testimonio de César González:

Si no escribiera creo que esta herida que sangro desde mi nacimiento se transformaría en gangrena y me haría morir frente a la resignación, esa que tienen todos los pibes, mis colegas de calvario, que están en la cárcel. La resignación de que el futuro no nos traerá otra cosa que cárcel o balazo policial. No sé de qué, pero mantengo la esperanza (Figueras, 2019).

Saturación en la atención
por parte de los
profesionales del Equipo
de Acompañamiento
para la Reintegración
Social

Sobreculpabilización
por trayectorias
penitenciarias.

4.2 Momento Normativo

Retorno a circuitos delictivos.

Para comenzar a desarrollar el momento normativo utilizamos del árbol del problema la causa: Afectaciones subjetivas ocasionadas por el hecho de estar privados de la libertad.

Percepción de sí mismo como un sujeto carente.

Dificultades para acceder a ofertas identitarias por fuera del circuito ilegal.

Ciudadanía restringida o pasiva.

Generar espacios de escucha y dialogo sobre las trayectorias de vida y afectaciones subjetivas, y brindar herramientas para que todos los sujetos que cumplieron condena en la Unidad Penitenciaria N° 6 de la provincia de Santa Fe puedan

Imposibilidad de re-trabajar el sufrimiento ocasionado por el encierro, de posibilitar un espacio de escucha y de garantizar los derechos de los sujetos privados de su libertad.

desarrollar procesos de reinserción social. Promover un acompañamiento en el acceso a derecho a la salud, vivienda, educación, trabajo, entre otros.

Ruptura con la programación del rol debido al ingreso a la Unidad.

Propósito

Diseñar un dispositivo a partir del cual se promuevan estrategias de reinserción

Estigma provocado por el hecho de haber estado en una Unidad Penitenciaria.

los sujetos entre 25 y 35 años que han cumplido condena en la Unidad Penitenciaria N°6 de la provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta las afectaciones que se produjeron en los mismos como consecuencia de sus trayectorias de vida y sus limitaciones para acceder a servicios comunitarios y de reinserción social.

Afectaciones subjetivas ocasionadas por el hecho de estar privados de la libertad.

Política Social orientada según los lineamientos del pensamiento hegemónico de la sociedad que se rige por la responsabilización de los sujetos sobre sus acciones y el recrudecimiento punitivo.

Este dispositivo apunta a reflexionar sobre sí mismo que

Ley Nacional 24.660.

Ley Orgánica del Servicio Penitenciario.

Ley Provincial N° 11.161.

Ley Orgánica del Servicio Penitenciario” N° 8.183.

autoconfianza, empoderamiento y el

Plano de los flujos

Plano de las acumulaciones

Plano de las reglas

reconocimiento de las potencialidades que cada uno posee, para pensar la inserción en el mundo laboral, ya que “esta cuestión aparece como una preocupación central en el discurso de la mayoría de los sujetos que egresan de las unidades penitenciarias” (J. Privitera, comunicación personal, 30 de octubre de 2019). Sin embargo, nos parece pertinente que para pensar la inserción de estos sujetos al mundo laboral y el

sostenimiento en el mismo lxs sujetxs accedan a diversos derechos como la vivienda, educación, salud.

4.2.3 Matriz de Marco Lógico

La siguiente matriz muestra la propuesta a realizar.

Resumen Narrativo.	Indicadores objetivamente verificables.	Fuente de verificación de los indicadores.	Premisas o suposiciones.
<p><u>Fin</u></p> <p>Lograr que lxs sujetxs que han transitado por la Unidad Penitenciaria N°6 de la provincia de Santa Fe y han cumplido condena, cuenten con un espacio de acompañamiento, escucha y diálogo, y herramientas para el desarrollo de procesos de reinserción social.</p>			
<p><u>Propósito</u></p> <p>Promover estrategias de reinserción social con aquellxs sujetxs entre 25 y 35 años que han cumplido condena durante el año 2019 en la Unidad Penitenciaria N°6 de la provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta las marcas subjetivas que se produjeron en lxs mismxs como consecuencia del encierro, sus trayectorias de vida y sus limitaciones para</p>	<p>-Trabajo en conjunto a lo largo de un año entre lxs cinco estudiantes de la Lic. en Trabajo Social y lxs dos coordinadores de la organización social “Racho Aparte”, que llevan a cabo la propuesta de intervención y lxs sujetxs que egresaron de la Unidad Penitenciaria.</p> <p>-Trabajo en conjunto entre quienes desarrollan la</p>	<p>-Planilla de asistencia.</p> <p>-Articulación con las diferentes organizaciones.</p>	<p>-Voluntad por parte de lxs sujetxs involucradxs.</p>

acceder a servicios concretos de la política social.	propuesta y diferentes organizaciones barriales.		
<p><u>Componentes</u></p> <p>1. Generar un espacio de escucha y reflexión destinado a lxs sujetxs que transitaron por la unidad, en el que puedan expresar sus sentimientos e historias vitales.</p> <p>2. Promover la articulación con diferentes instituciones estatales que se constituyan en referentes para estxs sujetxs.</p>	<p>1. Dos encuentros mensuales que permitan dar cuenta acerca de las problemáticas y necesidades de cada unx de estxs sujetxs. El primer miércoles de cada mes se realizará de manera individual en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, y el tercer miércoles de cada mes el encuentro se llevará a cabo de manera grupal (7 participantes del dispositivo) en la esquina de Rueda y Berutti, sede de “Rancho Aparte”. Los encuentros se desarrollaran a lo largo de un año.</p> <p>2. Un encuentro mensual, desarrollado el tercer jueves de cada mes, durante un año, entre quienes llevan a cabo la propuesta y lxs profesionales de las instituciones con las que se pretende trabajar, entre ellas</p>	<p>1. Planilla de asistencia y de registro de los encuentros.</p> <p>2. Acta de las reuniones.</p>	<p>-Inasistencias.</p> <p>-Disponibilidad del espacio físico.</p> <p>-Voluntad y disponibilidad horaria de lxs profesionales de las diversas instituciones.</p>

	centros de salud, centros de día, centros de convivencia barrial, organizaciones sociales.		
<u>Actividades</u> 1.1. Entrevistas en profundidad a cada unx de lxs sujetxs, realizadas en encuentros de 90 minutos de duración que se llevan a cabo el primer y tercer miércoles de cada mes. 1.2. Identificar las necesidades y problemáticas de cada unx de lxs sujetxs, a partir de las entrevistas. 2.1. Realizar intervenciones conjuntas con lxs profesionales de la institución que se considere pertinente para cada situación.	1.1. Relato de lxs sujetxs entrevistadxs en esos encuentros unx a unx. 2.1. Abordaje en conjunto de cada una de las situaciones identificadas.	1.1. Registro de los relatos. 2.1. Registros e informes de intervención.	-Disponibilidad del espacio físico y recursos materiales requeridos.
<u>Insumos</u> -El proyecto tiene como enfoque utilizar los recursos disponibles tanto en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales como en la organización social “Rancho Aparte”. -Los gastos extras generados por el proyecto serían los	-Desempeño de las reuniones en los espacios de la facultad. -Desarrollo de las reuniones en la sede de “Rancho Aparte”. -Entrega a lxs participantes de tarjetas de colectivo para que puedan asistir a los encuentros, valuado en un costo de \$3000 por mes, durante un año.	-Planilla dirigida hacia la facultad solicitando el espacio físico necesario. -Recibo de carga de saldo en tarjetas de colectivo.	-Disponibilidad física. -Disponibilidad de los recursos tanto humanos como materiales (presupuesto).

destinados a facilitar la continuidad de lxs sujetxs en el mismo.			
---	--	--	--

4.3 Momento Evaluativo

La evaluación de proyectos es una actividad programa de reflexión sobre la acción, basada en procedimientos sistemáticos de recolección, análisis e interpretación de información, con la finalidad de emitir juicios valorativos fundamentados y comunicables sobre las actividades, resultados e impactos de esos proyectos o programas (Nirenberg y otros, 2000:32).

Si bien se puede llevar a cabo en diferentes momentos, creemos que para este proyecto la evaluación durante es la más pertinente ya que permite visualizar la orientación del proyecto en la direccionalidad deseable (Nirenberg y otros, 2000). Consideramos adecuado llevar a cabo una evaluación interna efectuada por personas y entidades pertenecientes al proyecto, teniendo en cuenta la perspectiva de lxs sujetxs que participan en el mismo.

4.3.1 Matriz síntesis del modelo evaluativo

Dimensión sustantiva:

Dimensiones.	Variables/ Indicadores.	Técnicas/ Fuentes.
Participación activa de lxs sujetxs entre 25 y 35 años que han cumplido condena durante el año 2019 en la Unidad Penitenciaria N°6 de la provincia de Santa Fe, en los encuentros que tienen como finalidad re-trabajar los efectos ocasionados por el encierro, teniendo en cuenta sus trayectorias vitales.	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de sujetxs que concurren a los encuentros. - Asistencia de lxs sujetxs. - Conformidad de lxs sujetxs con la manera en que se desarrolla dicho espacio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Planilla de asistencia. - Entrevista a lxs sujetxs participantes.

Dimensiones instrumentales:

Dimensiones.	Variables/ Indicadores.	Técnicas/ Fuentes.
Manera de llevar a cabo la coordinación de la propuesta.	<ul style="list-style-type: none"> - Participación de lxs sujetxs en los diferentes encuentros. - Autoevaluación del equipo encargado de llevar a cabo los encuentros. - Conocer dentro de los ejes planteados, cuáles son los temas que presentan mayor dificultad de abordaje (historia familiar, social, educativa, ocupacional; condiciones habitacionales). - Modalidad de trabajo. 	-Reuniones de coordinadorxs para evaluar y re trabajar sobre el desempeño de las actividades.
Recursos económicos y bienes materiales.	<ul style="list-style-type: none"> - Utilización del espacio físico de la facultad y de la organización social. - Entrega de tarjetas de colectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> -Registro por parte de la Facultad de las solicitudes de los espacios físicos. - Recibos de carga de saldo en tarjetas de colectivo.

Dimensión estratégica:

Dimensiones.	Variables/ Indicadores.	Técnicas/ Fuentes.
Abordaje participativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Participación mantenida en el tiempo de lxs sujetxs. - Circuitos de comunicación grupal para fortalecer el vínculo entre lxs participantes y para/con lxs coordinadorxs. 	<ul style="list-style-type: none"> - Planilla de asistencia. - Entrevistas a cada unx de lxs sujetxs que participan del programa.

Reflexiones finales

Desarrollar el Trabajo Integrador Final en el marco de la modalidad Práctica Disciplinar, nos permitió elaborar una reflexión colectiva entre teoría y práctica, es decir entre lo que se encuentra plasmado en las leyes y la realidad concreta que sucede al interior de las unidades penitenciarias.

Como hemos expuesto a lo largo del trabajo, el sistema penal argentino y sus distintos dispositivos punitivos teóricamente aplicables a todxs lxs ciudadanxs por igual han demostrado ciertas particularidades en su puesta en práctica, ya que al analizar la población que se encuentra al interior de las cárceles de nuestro país podemos identificar un estereotipo de “delincuente”.

Si bien los delitos tienen autorxs que pertenecen a diferentes clases sociales, las instituciones penales están pobladas, en su mayoría por jóvenes varones pertenecientes a los sectores más vulnerables y marginados de la sociedad, con escaso recorrido educativo y trayectorias ocupacionales que están signadas por el desempleo y el trabajo precario o precarizado. Para estos jóvenes la cárcel viene a formar parte de un continuum previsible en sus vidas.

Es a partir de esto, que surgen nuestros interrogantes respecto a la finalidad que se propone alcanzar la pena privativa de la libertad, al pretender reinsertar socialmente a sujetxs que experimentaron procesos de exclusión a lo largo de toda su vida. Nos parece paradójico que sólo con una ley penal incluyente se procuren destruir las barreras de un cuerpo social excluyente.

Es en este contexto en donde planteamos la necesidad de que estxs sujetxs reciban un espacio de escucha y acompañamiento, durante su paso por las unidades penitenciarias y al egresar de las mismas, que permita elaborar el sufrimiento y las afectaciones producidas como consecuencia del encierro, así como también re-trabajar sobre las representaciones que tienen estxs sujetxs acerca sí mismxs, de lxs otrxs y de su lugar en la sociedad.

Teniendo en cuenta esta cuestión, como estudiantes proponemos el desarrollo de un dispositivo que apunte a generar autoconfianza, empoderamiento y el reconocimiento de las potencialidades que cada unx de lxs sujetxs posee, buscando promover estrategias de reinserción social.

Creemos que la reinserción social es una temática que nos interpela como sociedad y que necesariamente debe ser puesta en debate, por ende consideramos que nuestra propuesta se constituye en aporte que debe seguir siendo trabajado y profundizado.

Referencias

- Ander-Egg, E. (1995). *Diccionario del Trabajo Social*. Buenos Aires: Lumen.
- Andrenacci, L. & Soldano, D. (2006). *Aproximación a las teorías de la política social a partir del caso argentino*. En *Problemas de la política social en la Argentina contemporánea*. Buenos Aires: Prometeo
- Arce, P. (2018). *La Política Pública Penitenciaria de la Provincia de Santa Fe, y su incidencia en el ejercicio profesional del Trabajo Social. Algunos apuntes para comprender por qué -y para qué- hacemos lo que hacemos* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- Arias, A., García Godoy, B. & Manes, R. (Comps.). (2014). *Debates en torno a la construcción de institucionalidad: aportes para la reconstrucción de lo público*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Baratta, A. (1990). *Resocialización o control social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado*. Ponencia presentada en el seminario Criminología crítica y sistema penal, Lima.
- Bourdieu P. (1988). *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Madrid: Taunus.
- Castel, R. (2010). *El ascenso de las incertidumbres: trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Clavijo & otros. (2016). Jóvenes y policías: procesos de estigmatización a partir del llamado olfato policial. *Escenarios, 24*.
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, 1985.
- De Paula Faleiros, V. (1986). “Trabajo social e instituciones”. Buenos Aires: Humanitas
- Defensor del pueblo de la nación (2006). *Las cárceles de Argentina*. Recuperado el 10 de septiembre de 2019, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina35913.pdf>
- Figueras, M. (2019). *A César lo que es de César. Una aproximación al universo creativo del poeta y cineasta César González*. Recuperado el 15 de octubre de 2019, de <https://www.elcohetelaluna.com/a-cesar-lo-que-es-de-cesar/>

- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores.
- Gallo, E. *Planificación en la práctica. Una guía para movimientos y organizaciones sociales*. Brasil: Fundación Oswaldo Cruz.
- Garriga Zucal, J. (2013) Usos y representaciones del “olfato policial” entre los miembros de la policía bonaerense. *Dilemas: revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 6(3), 489-509.
- Giavedoni, J. & otros. (2017). *Capitalismo neoliberal y violencia(s) de Estado*. II Congreso Latinoamericano de Teoría Social.
- Goffman, E (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- Goffman, E (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- Guirado, G (2013). *La condición de vulnerabilidad del sujeto privado de libertad, de su grupo de referencia familiar y expectativas de vida a futuro: posibilidad de intervención del Trabajo Social. Experiencia de formación profesional en la Unidad Penitenciaria N°3 de Rosario* (Tesina de Grado). Universidad Nacional de Rosario.
- Juliá, R. & Peralta, A. (2016). Cuaderno de campo
- Juliá, R. & Peralta, A. (2017). *Cuaderno de campo*.
- Juliá, R. & Peralta, A. (2018). *Cuaderno de campo*.
- Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660, 1996.
- Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, N° 8.183, 1978.
- Manchado, M. (2018). *Hacen un buen trabajo dentro del servicio. Las ocupaciones estratégicas del dispositivo religioso pentecostal en las prisiones argentinas*. Revista universitaria de ciencias sociales (35), 95-112.
- Nirenberg, O. & otros. (2000). *Evaluar para la transformación. Innovaciones en la evaluación de programas y proyectos sociales*. Buenos Aires: Paidós.
- Pignatta, M. (2014). *Desafíos de la implementación de políticas públicas en clave de género y de derechos. Desde el reconocimiento de derechos hacia la transversalidad del género*.

Recuperado el 23 de noviembre de 2019, de
<https://drive.google.com/drive/folders/0B1ZmFbLZfyQ5fnhiSF9YOG9PaWpMa2pqT19td0pkM0IKSmxIZFd0eHA0UGs3M3hVSXkxSUU>

Plano, N. (2004). *Servicio Penitenciario: su influencia sobre la familia* (Tesina de grado). Universidad Nacional de Rosario, Rosario.

Porporato, P. (2014). *Unidades penitenciarias: pobreza, selectividad penal criminalizante y encierro* (Tesina de grado). Universidad Nacional de Rosario, Rosario.

Resolución N° 1.670. (2008). *Protocolo de Intervención de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social*. Dirección General del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe.

Resolución N° 004. (2017). Secretaría de Asuntos Penitenciarios de la provincia de Santa Fe.

Rodríguez Alzueta, E. (2015). *Circuitos carcelarios. El encarcelamiento masivo-selectivo, preventivo y rotativo en Argentina*. En E. Rodríguez. (Ed), *Circuitos carcelarios. Estudios sobre la cárcel argentina* (pp. 14-59). La Plata, Argentina: EPC.

Rovere, M. (1993). *Planificación Estratégica en Recursos Humanos en Salud*. Washington D.C: Organización Panamericana de la Salud.

Servicio Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2017). Informe anual, Santa Fe.

Servicio Público Provincial de Defensa Penal (2017). *El personal policial no tiene derecho a hostigar a nadie y menos a los menores*. Recuperado el 5 de julio de 2019, de <https://www.defensasantafe.gob.ar/prensa-comunicacion/noticia/el-personal-policial-no-tiene-derecho-a-hostigar-a-nadie-y-menos-a-los-menores-87>

Servicio Público Provincial de Defensa Penal (2018). *Registro Provincial de Violencia Institucional y Afectaciones de los Derechos Humanos*. Recuperado el 5 de julio de 2019, de <https://www.defensasantafe.gob.ar/publico/violencia/informes/provincial/informe2018.Pdf>

Tanarro, C. (2011). Investigación acerca de los tratos ejercidos por parte del servicio penitenciario, hacia los internos alojados en cárceles de la República Argentina (Tesina de grado). Universidad Nacional de Rosario, Rosario.

Wacquant, L (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires, Argentina: Manantial.

Zaffaroni, E (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Anexos

Anexo N° 1



Fuente: Elaboración del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal con datos publicados del SNEEP y proyecciones de población del censo 2010- INDEC.

Anexo N° 2

“El personal policial no tiene derecho a hostigar a nadie y menos a los menores”
HÁBEAS CORPUS 10/02/2017 · 13:49



En noviembre del año pasado, la Jueza Penal de 1era. Instancia, Dra. Hebe Marcogliese -en un fallo insólito-, rechazó el habeas corpus preventivo interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa en favor de D.S. un joven de 16 años que sufre permanente acoso y violencia institucional de parte de la fuerza policial provincial, por ello, la Defensa Pública decidió apelar dicha resolución. En el día de hoy, 10 de febrero, el Juez Penal del Colegio de Jueces de 2da. Instancia, Dr. José Luis Mascali, resolvió en audiencia oral y pública confirmar lo ordenado previamente en razón de considerarse incompetente para evaluar la detención del adolescente. Sin embargo reconoció que “el personal policial no tiene derecho a hostigar a nadie y menos a los menores”.

D.S. es un joven sobre quien la Defensa Pública ejerció asistencia durante la segunda parte de 2016, dado que en numerosas ocasiones sufrió permanente violación de derechos individuales por parte de personal policial de la Provincia de Santa Fe, sobre todo de efectivos de la Subcomisaría 2da. de la ciudad de Rosario. En junio del año pasado, la propia Dra. Marcogliese había hecho lugar a la presentación realizada por el Ministerio Público de la Defensa “a fin de evitar futuras y eventuales aprehensiones y detenciones”. Así también había ordenado que el joven no debería ser detenido, demorado o retenido en comisarías.

Durante la audiencia del día de hoy, los representantes del Ministerio Público de la Defensa, el Defensor Público de Rosario, Dr. Gonzalo Armas y el Secretario Privado, Dr. Marcelo Marasca, se encargaron de argumentar los motivos por los que la defensa pública decidió apelar la decisión de la Dra. Marcogliese, quien el 15 de noviembre de 2016 resolvió no hacer lugar al habeas corpus incoado por la defensa.

En un primer momento, el Secretario Privado se encargó de relatar los hechos que introdujeron la interposición del recurso de habeas corpus (ver Hechos denunciados). Por su lado, el Defensor Público, Gonzalo Armas, expresó agravios contra la resolución de la Jueza Penal de 1era. Instancia en dos cuestiones: la detención ilegal de D.S. del 10 de noviembre de 2016 y las indebidas injerencias del personal sobre los derechos individuales del joven.

Sobre la detención ilegal, el Defensor Público manifestó que dicha acción versó acerca de “las motivaciones y los antecedentes que las autoridades tuvieron en cuenta a los fines de disponer una medida coercitiva”. De esta manera, hizo hincapié en la amenaza sistemática que recibía D.S por parte de los efectivos policiales quienes le indicaban que cuando cumpliera 16 años iba a ser detenido. En este sentido, dijo que “la lógica y el orden cronológico de los hechos bien podrían haber integrado esos avisos previos donde el adolescente, una vez que cumpliera 16 años de edad iba a ser detenido y alojado en un centro de detención”.

En segundo lugar, Armas entendió que otro de los agravios contra la resolución de Marcogliese, están vinculados con la “indebida injerencia en los derechos individuales del personal policial contra D.S.”. Así, manifestó que se trata de una “exclusión indebida, injusticiada e ilegal”. A continuación expresó que “es cierto que la policía en su rol de tal tiene diversas atribuciones y potestades, con finalidades específicas como ser la prevención o represión de un delito y mantener la paz social”. De todos modos -dijo- los hostigamientos contra el adolescente en cuestión “no dejan de ser interferencias que no han guardado el correspondiente justificativo”, enumerando las medidas coercitivas contra D.S. como el cacheo, la detención por más fugaz que sea, la identificación permanente y ni hablar de las amenazas que tratan de “indebidas injerencias contra la persona, agravada por la situación de que es menor y que no había ninguna vinculación de ese individuo en la posible comisión de un delito ni en una alteración del orden social”.

Luego de escuchar a las partes, el Juez Penal de 2da. Instancia, José Luis Mascali indicó que “el personal policial no tiene derecho a hostigar a nadie y menos a los menores”. De todos modos resolvió confirmar la decisión de Marcogliese. Sin embargo remarcó que el rechazo a los pedidos de la Defensa Pública sobrevienen por cuestiones técnicas y no fácticas, dado que la cuestión sobre la detención ilegal no estaba especificada en el resolutorio recurrido. Por ello, dijo que el mismo debería tramitarse ante el Juzgado de Menores N° 3, donde se le dio curso a la causa. Antes de finalizar, dijo: “tengo la impresión de que la Comisaría Sub 2da. persigue a D.S. pero no puedo saltar la jurisdicción cuando su situación está a disposición de un Juez de Menores”. Y aclaró que “no quiero que esta decisión en confirmar la decisión de 1era. Instancia sea porque no se han probado los hostigamientos contra el adolescente, sino que es probable que se hayan producido”.

HECHOS DENUNCIADOS

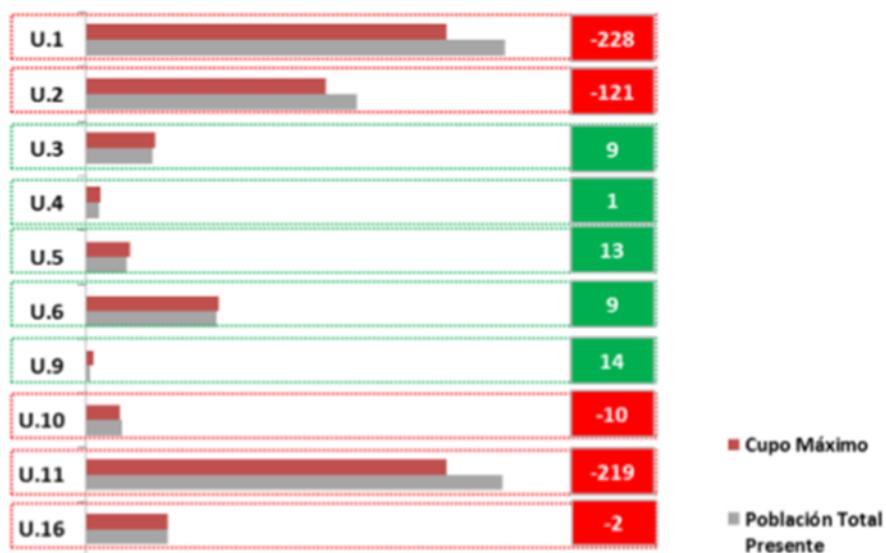
Durante la audiencia del día de hoy, el Secretario Privado, Dr. Marcelo Marasca relató los antecedentes que motivaron la interposición del habeas corpus preventivo del día 21 de octubre de 2016 que se llevó adelante el 11 de noviembre del año pasado, tras dos pedidos de Pronto Despacho presentado por la Defensa Pública para que se abra el debate oral tal como lo establece el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

Marasca mencionó los sucesivos hostigamientos, amenazas y demoras en la vía pública sufridas por D.S. por parte de personal policial, perteneciente sobre todo a la Subcomisaría 2da de la ciudad de Rosario. Pero remarcó puntualmente la detención padecida por el adolescente en la mañana del 10 de noviembre último. En este sentido, quedó reflejado en la audiencia que el joven se encontraba en una casa que no pertenecía a él junto a dos personas, cuando personal de la Subcomisaría 2da. -quien tenía órdenes expresas de cesar hostigamientos contra el adolescente- arribó al domicilio con una orden de allanamiento y se llevó detenidas a quienes estaban conviviendo allí.

Por ello, el miembro del Ministerio Público de la Defensa no soslayó destacar que en las amenazas previas contra D.S., el adolescente indicaba que los policías le manifestaban que apenas cumpliera los 16 años de edad iba a poder ser detenido y alojado en un centro de detención. Casualmente, el 1 de noviembre de 2016 cumplió esa edad y diez días después fue detenido.

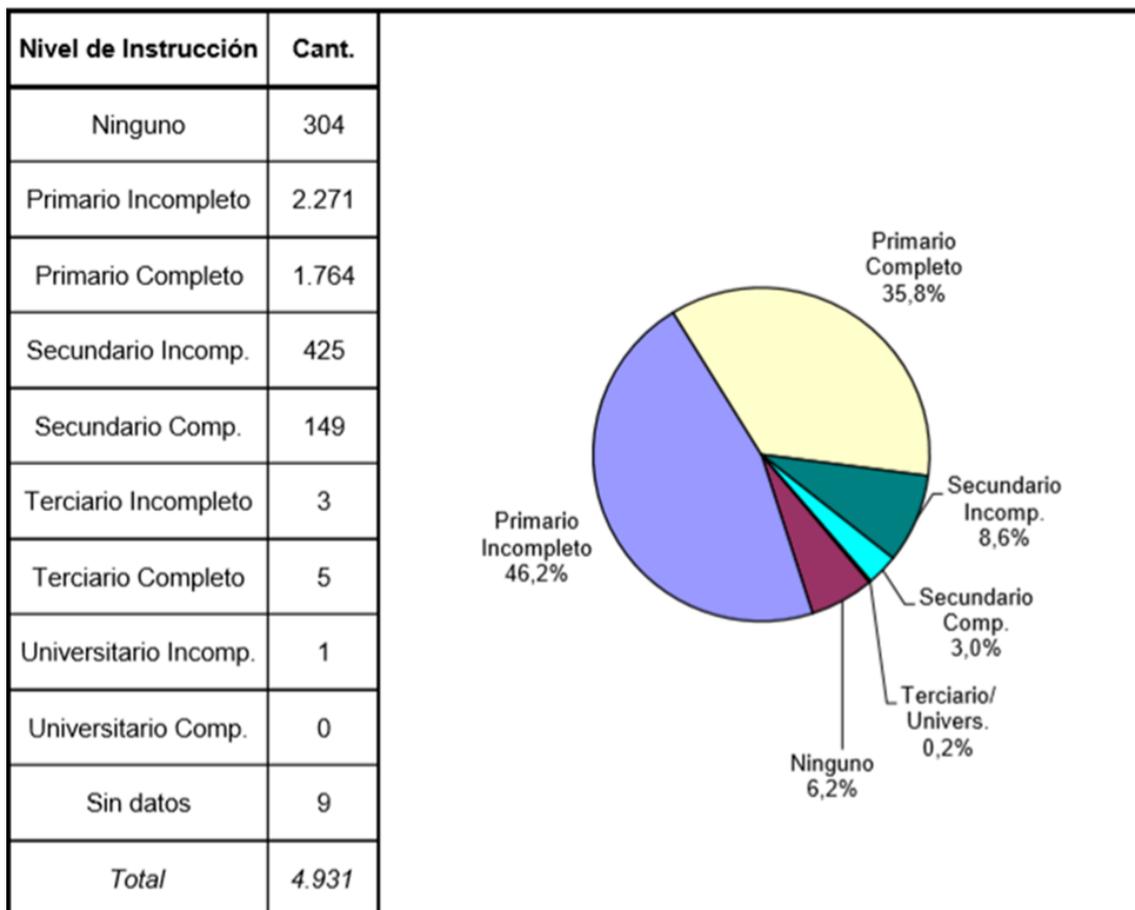
Anexo N° 3

Cupo máximo declarado y cantidad de población presente al 28 de diciembre de 2018



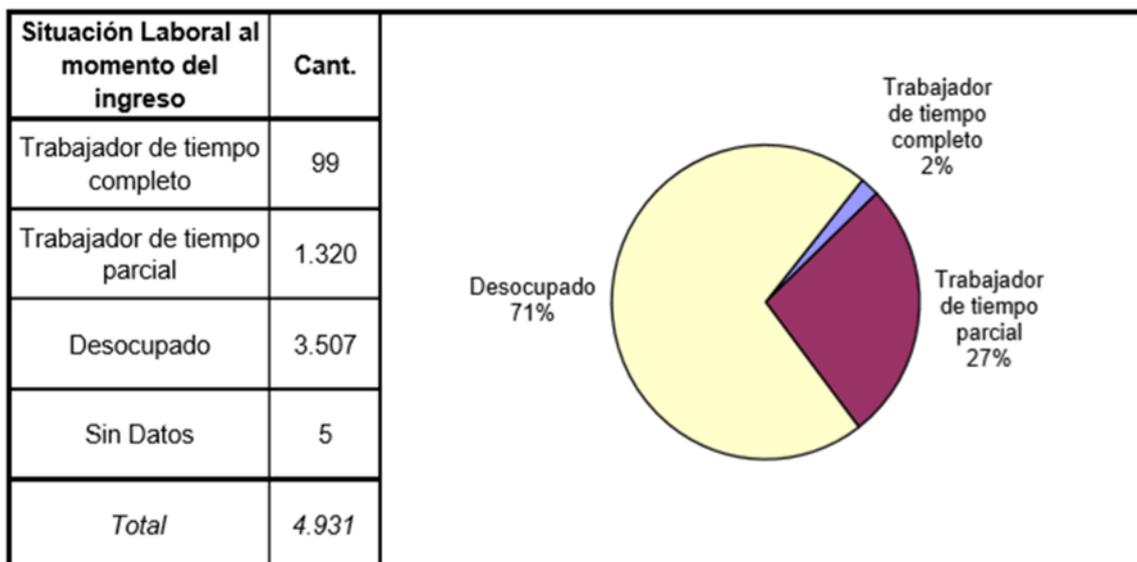
Fuente: Elaboración del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal con datos del SNEEP 2017 y Servicio Penitenciario Provincial de Santa Fe.

Anexo N° 4



Fuente: Elaboración del Servicio Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2017.

Anexo N° 5



Fuente: Elaboración del Servicio Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2017.